RIDAA
Repositorio Institucional
Digital de Acceso Abierto de la
Universidad Nacional de Quilmes

Universidad
Nacional
de Quilmes

Fariña, Cecilia

El debate hacia la convención por la diversidad cultural : de la excepción a la regla

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.
Atribución - No Comercial - Sin Obra Derivada 2.5
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

Cita recomendada:
Fariña, C. (2019). El debate hacia la convención por la diversidad cultural: de la excepción a la regla. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes
http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/3902

Puede encontrar éste y otros documentos en: https://ridaa.unq.edu.ar

Universidad Nacional de Quilmes
Roque Sáenz Peña 352 // Bernal
Buenos Aires // Argentina
t.: (+41 11) 4365 7100
f.: (+54 11) 4365 7101
info@unq.edu.ar

UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES (UNQ)

TESIS DE LA MAESTRIA EN INDUSTRIAS CULTURALES:

POLITICA Y GESTION

"EL DEBATE HACIA LA CONVENCIÓN POR LA DIVERSIDAD CULTURAL:

DE LA EXCEPCIÓN A LA REGLA"

Alumna: Cecilia Fariña

Dirección: Guillermo Mastrini

Co-Directora: Ana Bizberge

Octubre 2018

Maestría de Industrias Culturales: Política y Gestión.

ÍNDICE

1. Introducción……. 3
2. Perspectiva Teórico Metodológica……..... 9
3. La Organización Mundial de Comercio (OMC)……..... 24
   - 3.1 Antecedentes: el GATT
   - 3.2 El comercio mundial a partir de la Ronda de Uruguay…….. 27
   - 3.3 EL GACS y el debate por la "Excepción Cultural"……... 29
   - 3.4 El panorama a partir de la ronda de Doha……..... 36
4. Cambio de observador: de la Excepción a la Regla……... 38
   - 4.1 UNESCO y el (des) equilibrio en la circulación simbólica…… 41
   - 4.2 El surgimiento de la "Diversidad Cultural" como respuesta de UNESCO……..… 49
   - 4.3 Las fases de la negociación interna para la presentación
   - 4.4 del proyecto de una Convención por la Diversidad Cultural……... 55
   - 4.5 La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales…….. 67
5. La "Diversidad Cultural" según pasan los años……..…. 81
   - 5.1 El informe "Un solo mundo, voces múltiples para un Nuevo
   - 5.2 Orden Mundial de la Información y la Comunicación"……. 82
   - 5.3 Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural……..…. 85
   - 5.4 Convención sobre la Promoción y Protección de la Diversidad
   - 5.5 de las Expresiones Culturales……..... 87
   - 5.6 El Debate en la Actualidad……..... 91
6. Palabras Finales……... 103
7. Bibliografía……..... 108
8. Anexo …… 118

1. INTRODUCCIÓN:

"Aunque ejerza una presión cada vez mayor sobre el sistema internacional (tal como demuestra el número creciente de litigios comerciales registrados en los últimos años) y suscite auténticas preocupaciones en la opinión pública de numerosos países, podemos apostar que la solución a los problemas que plantea la interrelación entre el comercio y la cultura no provendrá únicamente del sistema comercial"

(Sauvé, P, 2002)

A medida que los mercados culturales se hicieron globales surgieron nuevos patrones de producción, consumo, circulación y comercio, donde las expresiones culturales no son una excepción.

El presente trabajo, parte de reconocer que en la integración de las expresiones culturales a la lógica del mercado, a través de las rondas impulsadas por la Organización Mundial de Comercio (OMC), surgen concepciones diferentes respecto al tratamiento que aquellas deberían recibir en miras a la apertura de mercados y su liberalización.

A partir del año 1994, la OMC formalizó el ingreso de "bienes y servicios culturales" a sus rondas de negociación, mediante la categoría *"Servicios*", dentro de la cual se incluyó la producción audiovisual (cine y series). Desde entonces, ha

declarado como objetivo, lograr el compromiso de los Estados partes a llevar adelante una progresiva liberalización de los bienes y servicios culturales.

La postura de OMC, donde Estados Unidos ejerce un rol protagónico, sostiene que, dentro de las negociaciones comerciales que llevan a cabo, se debe brindar a las expresiones culturales, el mismo trato que a cualquier otra mercancía de intercambio.

Frente a ello, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) desde el año 2001, ha presentado Recomendaciones y Declaraciones, suscritas por la mayoría de los países miembros, para fundamentar sobre la importancia de reconocer la especificidad que poseen las expresiones culturales, entendidas estas como "las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural" (Unesco, 2005)

UNESCO define a los bienes y servicios culturales en los siguientes términos "en razón de su vinculación con la cultura, son de una naturaleza particular que va más allá del puro aspecto comercial. Comportan contenidos, valores y modos de vida que expresan la identidad cultural de un país y reflejan la diversidad creativa de sus individuos" (Unesco, 2002)

Justamente, UNESCO, brindó el marco institucional para la firma de la **"Convención sobre la Promoción y Protección de la Diversidad de las Expresiones Culturales"** (CDEC) aprobada por unanimidad en octubre de 2005 (con la excepción de Estados Unidos e Israel).

Los orígenes de la Convención tienen como principal motor, las preocupaciones que surgieron de parte de algunos países, en especial, Francia y Canadá, con las negociaciones que OMC llevó adelante durante la Ronda de Uruguay, ocasión en la que se creó el Acuerdo General de Bienes y Servicios (GACS), en el marco del cual, se incluyeron a las expresiones culturales por primera vez dentro de sus rondas comerciales.

Considerada por muchos especialistas como un texto clave del derecho Internacional de la cultura, esta Convención de Unesco, es el primer instrumento internacional vinculante que reconoce la naturaleza específica de las expresiones culturales como valor a proteger y promover por parte de los Estados, frente a los desafíos que representa el flujo del comercio simbólico internacional.

El objetivo general de la tesis es realizar un estudio comparativo sobre las posiciones que defendieron la UNESCO, por un lado y la OMC, por el otro, desde 1993 a 2005, en el marco del debate en torno a la aprobación de una Convención para la Promoción y Protección de la Diversidad Cultural.

La importancia de la Convención, parafraseando a Luis Albornoz[1], es que, ofrece una respuesta a la falta de protección de las expresiones culturales en un mundo regido fundamentalmente por las leyes económicas.

Este instrumento reafirma el derecho soberano de los Estados a conservar, adoptar y llevar a cabo las políticas culturales sobre su territorio[2], al mismo tiempo, consagra el principio de igualdad de todas las culturas y reconoce que las expresiones culturales son portadoras de valores y sentidos para las distintas sociedades del mundo.

Además, representa una base sólida para los países que no deseen asumir las demandas que la integración económica conlleva en cuanto a exigencias de liberalización comercial en materia cultural.

En este sentido, la Convención pretende brindar una herramienta para que los Estados puedan aplicar a fin de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en su territorio, situación susceptible de entrar en conflicto con obligaciones que haya contraído en virtud de otros tratados (especialmente los comerciales de la OMC)

---

[1] Entrevista realizada para este trabajo.

[2] La Argentina, participó en el proceso de elaboración del documento que, luego ratificó en 2007, cuando el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 26.305.

Ahora, la pregunta que podría surgir en el lector es: ¿Es posible que existan mecanismos que hagan compatibles los intereses comerciales con los culturales?

Pues bien, a lo largo de esta tesis, nos encontraremos con el análisis de las ásperas y fuertes negociaciones alrededor del artículo 20 de la Convención, dedicado a definir el tipo de relación que esta debería tener con otros instrumentos internacionales, en especial si pudiera afectar a las obligaciones asumidas previamente por los Estados, por ejemplo, en los tratados comerciales con OMC y sus compromisos.

Si bien nadie discutiría que la Diversidad de las expresiones culturales es algo que debe ser protegido, existe un gran debate acerca de **cómo hacerlo**.

Para poder responder a esa pregunta, es necesario, como primer paso, profundizar en el estudio del escenario que regula el intercambio y distribución internacional de las expresiones culturales, para ello, esta investigación persigue los siguientes objetivos específicos:

- Analizar los contextos que enmarcaron el debate sobre la relación cultura/comercio, que inició en OMC en 1993 y luego continuó en UNESCO, hasta que se aprobó la Convención en 2005.
- Indagar el desplazamiento del debate y resurgimiento de UNESCO como actor clave desde la década del setenta hasta el año 2005.
- Analizar el concepto de “Diversidad Cultural”, a partir de identificar su surgimiento y antecedentes (“Excepción Cultural” Y “Especificidad Cultural”).
- Reconstruir el proceso de negociaciones e identificar actores involucrados, desde que UNESCO presentó la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural en 2001 hasta que se decidió dar status de Convención en 2005.
- Identificar las estrategias utilizadas por la OMC para evitar que los valores de la Convención afecten las exigencias de sus acuerdos.
- Estudiar las posibilidades y los límites del Documento aprobado en 2005.

Estructura de la Tesis:

La tesis está organizada por cinco apartados. En el Capítulo primero, se presenta la Perspectiva Teórica Metodológica.

El segundo capítulo corresponde a “La Organización Mundial de Comercio”, donde el lector podrá comprender los antecedentes de la OMC, su creación, objetivos y dinámica interna, así como el origen del debate sobre el tratamiento de las expresiones culturales a partir de la Ronda de Uruguay de 1993 y los compromisos de apertura progresiva que plantea a los Estados miembros para la siguiente Ronda de Doha.

En el tercer capítulo: “Cambio de observador: de la Excepción a la Regla”, se presentará al otro actor clave de esta tesis, UNESCO, y sus antecedentes en temas culturales. Se realiza un recorrido desde su papel protagónico en la década del setenta, donde alojó el debate internacional sobre un Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación, hasta el surgimiento de la figura de la Diversidad Cultural como respuesta a las exigencias comerciales. Se estudiará primero su rol en la presentación de la Declaración Universal por la Diversidad Cultural en 2001, como documento predecesor de la Convención.

A fin de comprender a los actores, posiciones e intereses en juego, se presenta un profundo análisis sobre las fases de la negociación interna por el Proyecto de una Convención.

Para el cierre de este apartado, el lector se encontrará con el desglose de los principales aspectos de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, finalmente aprobada en 2005.

El capítulo cuarto: “La Diversidad Cultural según pasan los años”, comprende la comparación de tres documentos claves para este trabajo, producidos en UNESCO: Informe “Un solo mundo, voces múltiples” (1980) – La Declaración Universal de la Diversidad Cultural (2001) y la Convención (2005) con la finalidad

de identificar cuál fue el desplazamiento del concepto “Diversidad Cultural” en cada caso.

Finalmente, los últimos dos apartados, están enfocados en hacer una reseña de cómo se encuentra el debate en la actualidad y las palabras finales de la tesis a modo de cierre del trabajo.

1. PERSPECTIVA TEORICA METODOLOGICA

A continuación se caracterizará el Marco Teórico en el cual se enmarca el tema investigado, conformado por dos corrientes de estudio: la Economía Política de la Comunicación (EPC) y la Corriente de Investigación Latinoamericana de Políticas Nacionales de Comunicación.

La elección de dichas líneas de estudio responde a que permiten, a través de sus producciones, abordar el vínculo "comunicación, cultura y mercado", en un contexto caracterizado por procesos de concentración, desregulación y re-regulación, nacional y global, poniendo especial foco en el accionar de los Estados.

En dicho escenario, implementar un Acuerdo internacional vinculante, como es la Convención, despierta fuertes enfrentamientos entre UNESCO y OMC. Por tratarse de un instrumento que legitima el derecho de los Estados a aplicar medidas para favorecer condiciones equilibradas de producción y comercialización de las expresiones culturales.

La Convención tiene su origen en una preocupación que inició en 1993, centrada específicamente en los debates que tuvieron lugar con motivo de la inclusión de las expresiones culturales a las negociaciones de la OMC, particularmente, del audiovisual.

En torno a esta cuestión, se identifican principalmente dos posturas: aquella que considera el mercado de servicios y producciones audiovisuales como una fuente de identidad, constructora de sentidos nacionales y culturales; y otra, que entiende, que se trata únicamente de bienes de entretenimiento.

Para esta tesis, las expresiones culturales, son vehículo de valores sociales y culturales, formadores de identidad y generadores de sentidos para las personas, es por ello, que se conciben, en línea con la postura de Unesco, como merecedoras de un **trato específico** dentro de la circulación e intercambio a nivel mundial.

Sin embargo, reconocer dicha especificidad, no implica perder de vista, las distintas valoraciones que poseen las expresiones culturales: simbólica, económica y regulatoria, con sus consecuentes tensiones e incluso, contradicciones. De esta manera, reaparece, el debate acerca de lo que podríamos llamar la "calidad" en que se produce el flujo y la circulación de las expresiones culturales. Parafraseando a Francisco Sierra Caballero (2006), será dicha "calidad" la que define el acceso al espacio comunicacional, es decir "la capacidad de hacer visible un discurso". Esto implica, desglosar en la estructuración del flujo de expresiones culturales, las relaciones de poder, que comprenden aspectos culturales, políticos, económicos, tecnológicos, entre otros.

Según Armand Mattelart "los ejes temáticos y directrices que se desarrollan en las grandes instancias internacionales como OMC, UNESCO, la Unión Internacional de las Comunicaciones (UIT), entre otros organismos internacionales responsables del estatuto de las creaciones del espíritu y de las modalidades de inserción social de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, han vuelto a poner en el orden del día, cuestiones centrales que fueron introducidas con motivo de los debates sobre el Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación (NOMIC) durante la década de los setenta". (Mattelart, 1995)

Mattelart se inscribe en la perspectiva de estudios de la EPC, y gran parte de su producción se enfocó en la corriente latinoamericana. Aportó con su trabajo a impulsar el interés en la necesidad de analizar las formas económicas de la producción simbólica. En esta tesis, los conceptos de "mundialización" y "globalización" trabajados por este autor, resultan de especial interés, ya que el debate versa sobre el derecho soberano de los Estados para adoptar medidas de protección y promoción para la Diversidad Cultural dentro de sus territorios. En un contexto en que los Estados se encuentran negociando sobre estos temas con

actores y organismos supranacionales, excediendo los límites de las fronteras nacionales.

La EPC provee diversas herramientas teóricas: análisis, investigaciones, preguntas, etc., que permiten integrar la perspectiva económica a los estudios de comunicación y cultura, para poder comprender los procesos que surgen como consecuencia de la creciente integración del capital a los procesos de producción cultural.

Existen varias definiciones de EPC, la que ofrecen Cesar Bolaño y Guillermo Mastrini, resulta esclarecedora de los elementos principales de estudio, los autores afirman que “la Economía Política de la Comunicación y la Cultura tiene como principal objeto de estudio las relaciones sociales (particularmente las relaciones de poder) que constituyen la producción, la distribución y el consumo de bienes simbólicos” (citado en García Gómez y Sánchez Ruiz, 2011)

Por su parte, el investigador canadiense, Vincent Mosco, hace un llamado importante sobre la Economía Política de la Comunicación, aclarando que “(…) puede ser entendida como una puerta de entrada a la comprensión de los fenómenos comunicacionales, pero de ninguna manera puede aspirar a dar cuenta de forma completa del fenómeno comunicacional” (citado en Bolaño, Mastrini y Sierra, 2005).

Ambas citas, dejan en claro que la EPC no puede ser reducida a una mirada económica solamente, sino que puede considerarse el resultado del cruce de diversos campos académicos además de la economía: la ciencia política y las ciencias de la comunicación.

Esta particularidad, se verá reflejada a lo largo de este trabajo, ya que para abordar el tema de estudio, ha sido necesario integrar las miradas de estas disciplinas.

Ramón Zallo, afirma que “la importancia creciente del hecho económico cultural y comunicativo invita a una economía general de la cultura como disciplina (…) La

explicación reside en sus rasgos, derivados de la creación simbólica y de sus procesos de trabajo y de valorización, de su relación peculiar con los mercados y los usuarios y en su eficacia social en forma de disfrute, conocimiento y vertebración colectiva". (Zallo, 2007, p. 215)

Hablar de *"Hecho económico cultural",* nos refiere entre varias cosas, al binomio "cultura-mercado", el cual integra diversos procesos: de creación, de trabajo y valorización simbólica y económica. Así como también un amplio mapa de relaciones: empresas, gobiernos, actores, organismos, etc. que participan en la producción, distribución y consumo de expresiones culturales.

Según Mosco (2006), pueden apreciarse fundamentalmente tres grandes escuelas en la economía política de la comunicación: la norteamericana, desarrollada desde sus inicios por Dallas Smythe y Herbert Schiller, donde la clase social conforma el centro de la investigación. La corriente europea, desarrollada entre otros por Murdock y Golding. Y la perspectiva que se genera como reacción al modelo desarrollista planteado desde el primer mundo, donde se inscribe la corriente latinoamericana.

Cesar Bolaño, quien se inscribe en esta última corriente, citaba al profesor catalán, Miquel de Moragas, quien planteaba que las tres escuelas: " (…) presentan entre sí diferencias significativas aunque cada vez más convergentes en sus posiciones institucionales y redes académicas (…) coinciden en un punto: señalar su compromiso moral, como intelectuales, con la democratización de las comunicaciones" (Bolaño 2012:10)

El compromiso con la democratización de las comunicaciones es entonces, el valor principal de la EPC para esta tesis, lo que está directamente relacionado con el modo en que los estudios en comunicación, en especial, los desarrollados en América Latina, influyeron e influyen en el debate sobre la "calidad" de los flujos, la circulación y el intercambio de las expresiones culturales.

Enrique Bustamante, ha basado gran parte de sus trabajos en demostrar la necesidad de contar con un enfoque integral en las políticas públicas y de cooperación internacional en el campo de la cultura y la comunicación, especialmente en las relaciones iberoamericanas. En un trabajo de 2005, aborda los desafíos de la digitalización, poniendo foco en las políticas destinadas a las industrias culturales y al rol de los Estados (Bustamante, 2005)

El concepto de Industrias Culturales, es clave en la EPC, principalmente porque en ellas se ponen en juego la faceta mercantil y la faceta social.

Mercantil, a través del proceso de valorización del capital. Y social, por tratarse de un espacio de producción y circulación de contenidos simbólicos con capacidad de influenciar nuestra percepción del mundo y de los otros.

Gaetan Tremblay define a las industrias culturales como

> "la constante evolución de un sistema de actividades de producción e intercambio cultural sujeto a reglas de mercantilización, en las cuales las técnicas de producción industrial están solamente más o menos bien desarrolladas, pero en el cual el trabajo es cada vez más organizado por el modo capitalista que opera a través de una doble separación: entre los productores y sus productos, y entre las tareas de creación y las de ejecución" (Tremblay 1990: 44).

En un trabajo reciente, Luis Albornoz y Trinidad García Leiva, señalan que "una parte notable de la experiencia y del goce cultural de la gente procede de las Industrias Culturales, es decir, de modos de producción industrial y de gestión empresarial y de mercado aplicados a la cultura. Esto hace que una parte de los bienes culturales que forman parte de la vida cultural se encuentren sometidos a la tensión de dos lógicas muy diferentes, pero no incompatibles, por más que no sean fáciles de armonizar" (Albornoz y Garcia Leiva, 2017)

En las últimas décadas la noción de Diversidad Cultural ha adquirido centralidad en relación a las industrias culturales; en tanto son soportes en los cuales aquella

puede materializarse. En términos del debate en torno a las negociaciones comerciales de la OMC y los principios de la Convención, dichas lógicas chocan en la medida en que la OMC entiende al documento de UNESCO como un instrumento con vocación proteccionista, que busca restringir el comercio internacional. Mientras los defensores del mismo, sostienen, por el contrario, que la Convención apunta a construir parámetros y estándares culturales con el propósito de ser considerados en las negociaciones y equilibrar respecto de los estándares comerciales/económicos.

Al respecto, Bolaño y Mastrini entienden que dicha situación presenta los siguientes desafíos para la EPC: "(…) recuperar las discusiones planteadas en torno a la propiedad de los medios, trabajar en la definición de políticas democráticas de comunicación y luchar por un contexto internacional más justo en la distribución de la información" (Bolaño y Mastrini, 2002)

Por lo visto, la articulación de las perspectivas de la economía, la política, la comunicación y las teorías de la información, sigue siendo una prioridad en estado vigente (y por qué no… urgente).

Los análisis de la EPC presentan varios puntos en común con los debates planteados durante la década del setenta en torno a un Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación (NOMIC) y las Políticas Nacionales de la Comunicación, ésta última, especialmente desarrollada en Latinoamérica.

Se trata de una corriente de investigación que nace a partir de la década del setenta con argumentos diferentes a los sostenidos por la teoría de la dependencia y del desarrollo.

Uno de los motivos, por los cuales se elige trabajar con esta corriente para la tesis, es por la activa participación que tuvo en los debates de la década del setenta en la región latinoamericana, respecto del cuestionamiento de los flujos de la información y la comunicación. Sobresale dentro de esta corriente de estudio, el trabajo de Luis Ramiro Beltrán, referente en la investigación de la comunicación en

Latinoamérica, y responsable de instalar la visión de la comunicación como proceso eminentemente humano y democrático.

En paralelo al debate en torno a un Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación, que tenía lugar a nivel mundial, América Latina se destacó por poner un énfasis especial en el establecimiento de Políticas Nacionales de Comunicación.

En términos de José Luis Exeni (1998), los investigadores de la región cometieron el "Atrevimiento latinoamericano", en tanto, pusieron en agenda la posibilidad, hasta entonces no considerada, de que el Estado intervenga en la regulación de los medios de comunicación.

Una transgresión para la época, suponía una fuerte iniciativa gubernamental para regular y estructurar los sistemas de medios a partir del establecimiento de objetivos y de la utilización de diversas herramientas legales.

Este "atrevimiento" tenía por objetivo alcanzar una propuesta democratizadora de las relaciones comunicacionales y los sistemas de medios.

Investigadores como Luís Ramiro Beltrán y Antonio Pasquali en la región, y Héctor Schmucler, Heriberto Muraro y Margarita Graziano particularmente en Argentina, desarrollaron el concepto de Políticas Nacionales de Comunicación (PNC) y sistematizaron teóricamente las directrices componentes de un proceso de democratización de la comunicación.

Beltrán definía la Política Nacional de Comunicación (PNC) como "un conjunto integrado, explícito y duradero de políticas parciales de comunicación, armonizadas en un cuerpo coherente de principios y normas dirigidos a guiar la conducta de las instituciones especializadas en el manejo del proceso general de comunicación de un país" (Beltrán, 1976)

Por su parte, Margarita Graziano afirmaba que las primeras Políticas Nacionales de Comunicación (PNC) se caracterizaron principalmente por la concepción del Estado como un actor central para formular y aplicar políticas: "… (Es necesario

que) emplee sus decisiones y recursos para cumplir con uno de los requisitos básicos de la consolidación democrática: brindar al ciudadano no solo el acceso a la información necesaria para la formación de opiniones sino también garantizar los mecanismos efectivos para la libre expresión de su pensamiento". (Graziano, 1986)

Tanto la definición de Beltrán como la de Graziano, constituyen en este trabajo, horizontes de referencia a la hora de pensar y reflexionar acerca de los desafíos que se presentan a nivel regulatorio. Resignifcar aquel "atrevimiento latinoamericano" para revalorizar la necesidad de intervención de los Estados, ya que las particularidades de los mercados de bienes y servicios culturales, requieren de medidas como, por ejemplo, subvenciones, cuotas de pantalla, etc,

La intervención estatal es importante para poder crear un escenario equilibrado con representación de la diversidad cultural tanto en la producción como en la distribución y consumo de expresiones culturales, al interior de los países como en el intercambio con otros.

El debate que tuvo lugar en la década del setenta, y la corriente de estudio que lo motorizó, representa para este trabajo, entre otros aspectos, un marco de referencia, ya que las tensiones que tuvieron lugar entonces, reaparecen en el debate en torno a la Convención: los intereses comerciales versus los culturales, la demanda de parte de ciertos actores para equilibrar el intercambio simbólico, las discusiones acerca del papel a desempeñar por los Estados, sus derechos y obligaciones, constituyen algunos ejemplos.

En la actualidad, existe consenso en que la diversidad de las expresiones culturales debe ser protegida y promovida, sin embargo el problema aparece a la hora de consensuar cómo hacerlo.

Poder reflexionar acerca delos desafíos que representa diseñar un instrumento, como la Convención (CDEC), de alcance internacional, implica, recurrir a la EPC ya que comunicación y cultura, economía, política, tecnologías, se entrelazan, no

solo en el documento aprobado en 2005 sino desde el inicio y a lo largo de todo el debate. Así como, los aportes de la Corriente Latinoamericana de Estudios de PNC, posibilitan reflexionar acerca del diseño de la regulación, del papel de los Estados, tanto en el proceso hacia la Convención, como en su aplicación luego de haberla ratificado.

PALABRAS CLAVES

"Regulación", "Diversidad Cultural", "Expresiones Culturales"

La palabra ***"Regulación"*** es clave en este trabajo, porque estaremos estudiando un proceso que podemos definir como de tensión entre dos tipos de estructuras regulatorias, OMC-UNESCO; una netamente económica/comercial y la otra, desde la perspectiva simbólica/cultural.

A partir de la década del ochenta, proliferaron aquellas regulaciones caracterizadas por favorecer la conformación de estructuras de propiedad concentradas y trasnacionales, con el redireccionamiento del rol del Estado mediante políticas de desregulación y re- regulación[3].

En su estudio sobre este proceso regulatorio, Denis McQuail (2010), se refiere a un "nuevo paradigma de regulación de medios y comunicación", donde una multiplicidad de actores, intervienen en la toma de decisiones. Además de los Estados, el autor señala que "los actores corporativos globales adquieren destrezas especiales por su negociación permanente con los diferentes gobiernos.

[3] Concepto que refiere a una nueva lógica en la política de medios a partir de la década del ochenta en Latinoamérica. "En el concepto desregulación encontramos el intento de disfrazar la nueva dirección en la intervención encarada por una gran cantidad de gobiernos nacionales. Sostenemos que el uso del concepto de desregulación constituye una falacia construida a partir de presentar Estados en retirada, cuando por el contrario dichos Estados se encuentran en la primera línea de batalla, generando un volumen de dispositivos legales, en muchos casos mayor que los previos, destinados o establecer reglas de juego acordes con los intereses de los grupos oligopólicos. (…) En este sentido, el término desregulación debe ser reemplazado por el de re-regulación (…)" en Mastrini, G y Mestman, M: 1996.

Los organismos reguladores de numerosos países, especialmente de los periféricos, suelen contar con menos recursos humanos y económicos" (McQuail, 2010)

Por lo tanto, aquellas políticas y regulaciones, que los Estados, podían defender para garantizar diferentes equilibrios entre acceso y protección hacia fuera y de reconocimiento de su diversidad interna, se ven debilitadas en este escenario. Además McQuail remarca la importante influencia que posee la práctica del "lobby" que ejercen fuertemente los organismos globales, muchas veces, *"invisible pero efectiva",* como otro de los factores a considerar al momento de estudiar la relación mercado, cultura y comunicación en cada país.

En la actualidad, se habla de los "nuevos desafíos para la regulación" de los bienes y servicios culturales, a raíz del nuevo entorno desplegado por las redes y dispositivos digitales. Albornoz y García Leiva (2017) afirman que la complejidad para la regulación de bienes y servicios culturales, viene dada por su propia naturaleza, a lo cual se suma el desafío para los Estados de poder regular en un entorno digital.

El proceso que se abrió con la inclusión del audiovisual en la OMC, comenzó a dar forma a un largo, y conflictivo, camino hacia la posibilidad de que exista un instrumento internacional, para equilibrar desde los valores culturales, a los intereses netamente comerciales de los intercambios. Esto representa, ¿por qué no?, una interesante iniciativa "re-regulatoria", desde la mirada cultural, para balancear los efectos de los acuerdos comerciales y favorecer un equilibrio en la interacción del sector de los servicios audiovisuales y el desarrollo económico de los países.

Al respecto, Beatriz Barreiro Carril, afirma que la noción de "Diversidad Cultural", dentro del marco de la Convención, ofrece la posibilidad de "redimensionar la protección y promoción de la cultura respecto a las actuales estructuras

regulatorias pro-mercado de la globalización económica" (Barreiro Carril B, 2011, p.1)

Dicha cita, se vincula con otra palabra clave, ***"Diversidad Cultural".*** La Convención para la Promoción y Protección de Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobada por Unesco en Octubre de 2005, define por Diversidad Cultural a: "las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, (…) y también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados" (UNESCO, 2005:Art 4°)

Entre sus objetivos, la Convención busca ser un Instrumento para preservar la capacidad de los Estados para definir y aplicar políticas culturales dentro de sus territorios para proteger y promover la Diversidad de las expresiones culturales, tanto a nivel nacional como internacional, mediante la creación de condiciones de producción, comercialización, distribución y consumo, equilibradas de los bienes y servicios culturales. (Unesco, 2005)

Sin embargo, desde la perspectiva del mercado, la existencia de un Instrumento diseñado para "Promocionar y Proteger", es vista como una amenaza para el flujo de la libre competencia. Quienes comulgan con esta postura, argumentan que el libre mercado asegura por sí solo, la existencia de pluralidad o pluralismo de voces. Y que la intervención de una regulación, podría afectar el derecho a la libre expresión.

Autores como Denis McQuail (1994); Juan Carlos Miguel de Bustos (2004); García Leiva y Luis Albornoz (2017), entre otros, han trabajado acerca de la relación de los conceptos de Pluralismo y Diversidad. Al respecto, Albornoz afirma que "contrariamente a lo que se podría creer, la existencia de varios operadores en un determinado mercado no garantiza la diversidad de contenidos (…). En este

sentido, podemos afirmar que el pluralismo es una condición necesaria, pero no suficiente, para la diversidad de contenidos" (Albornoz, 2014).

Justamente, el trabajo realizado por UNESCO, sirve para esclarecer cualquier tipo de "confusión" acerca de pluralidad/diversidad.

En la década del setenta, el organismo alojó la denuncia de los países del tercer mundo, acerca de las condiciones en que se daba el intercambio y flujo de la cultura y la comunicación. Este proceso finalizó en la presentación del reconocido informe "Un solo mundo, voces múltiples" para un Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación (NOMIC) en 1980.

Muchos años después, en 2001, UNESCO, volvió a ser postulada como organismo legítimo para que el debate que inició en 1993 en la órbita comercial de OMC, sobre el tratamiento de los bienes y servicios, sea abordado desde la mirada cultural para dar forma a un instrumento jurídico que garantice en forma estable y permanente la protección y promoción de la Diversidad Cultural, como es la Convención.

Aparece que aquí entonces, la noción de **"Expresiones Culturales",** como tercer palabra clave. En la medida en que es donde se manifiesta la tensión de los dos conceptos anteriores: regulación y el principio de Diversidad Cultural.

La Convención las define como "las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural" (Unesco, 2005)

Y las declara como su campo de aplicación, cuyo propósito es la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, que son objeto del comercio internacional.

De lo anterior se desprende que en ellas, se materializan las distintas interpretaciones y valoraciones, económicas y simbólicas, que se ponen en juego en el intercambio simbólico internacional, a investigar en esta tesis.

Metodología:

El trabajo propone un recorrido descriptivo y exploratorio. Para llevar adelante la primera etapa del trabajo, se recurrió al relevamiento de los documentos oficiales publicados por la OMC, sobre su funcionamiento y normas: el Acuerdo General Sobre Comercio de Servicios (GACS) de 1994, la documentación de su antecesor, el GATT, a fin de identificar continuidades y rupturas. Y el Programa propuesto por la Ronda de Doha a partir de 2001.

El mismo trabajo, se llevó adelante con el otro organismo, UNESCO. Para el cual, se relevó la historia de la ONU, donde se inscribe dicho organismo.

Se recurrió a la observación de los sitios oficiales de internet de UNESCO y OMC para comparar el abordaje sobre la relación cultura/comercio. Teniendo en cuenta:

-Definición del organismo
- Organigrama- Estructura
- Objetivos
- Tipo de relación que une con los Estados Miembros
- Normas de funcionamiento
- Valores
- Definición de concepción sobre las Expresiones Culturales
- Documentación y/o regulación vinculada a la temática de la Diversidad Cultural.

Con el objetivo de profundizar en el desempeño de la UNESCO, se relevó la producción previa en materia de temas vinculados a la Diversidad Cultural. En este marco se analizaron las Declaraciones, Informes y Recomendaciones elaboradas por la entidad desde la década del setenta hasta la actualidad.

Para la reconstrucción de los actores involucrados en el debate, se analizaron las exposiciones de países como Francia y Canadá durante las negociaciones de los años 1993 y 1994, sobre la excepción cultural.

El debate y la discusión en OMC y en UNESCO, se abordó siguiendo el modelo propuesto por Guillermo O'Donnell y Oscar Oszlak (1984), para el análisis de políticas públicas, identificando: actores involucrados, tomado el concepto de "ciclo vital de la cuestión", para reconstruir cómo y quiénes hicieron visible la demanda por un tratamiento específico de las expresiones culturales, y de qué manera, la "cuestión"[4], se fue transformando a lo largo del proceso.

Para identificar actores, se relevaron registros escritos oficiales correspondientes a sesiones en Unesco durante la fase preparatoria. Los documentos oficiales elaborados durante las reuniones intergubernamentales de expertos en 2003 y 2004, las exposiciones de la Coaliciones por la Diversidad Cultural, Red Internacional de Políticas Culturales (RIPC) y las revisiones propuestas por OMC.

Para el relevamiento del texto aprobado de la Convención, se siguió la estructura planteada por los autores Honorario Velasco y Jesús Prieto de Pedro (2016), quienes realizan un análisis sistemático e interdisciplinar del documento.

Con el objeto de comparar el desplazamiento de la noción de "Diversidad Cultural", se confeccionó un cuadro comparativo de los siguientes documentos:

- Informe de la Comisión presidida por Sean McBride "Un solo mundo, voces múltiples" (UNESCO, 1980)
- La Declaración Universal por la Diversidad Cultural (UNESCO, 2001)
- La Convención para la Promoción y protección de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO, 2005)

Para la comparación se confeccionaron las siguientes variables:

- Contexto que originó el documento.
- Objeto del documento
- Valores y definición de "Diversidad Cultural"

[4] Los autores denominan "cuestión" a todo aquel asunto (necesidad o demanda social) que resulta problematizado cuando ciertos grupos estratégicamente situados creen que hay que hacer algo a su respecto.

- Aplicación

En cuanto al estado actual del debate, se trabajó sobre uno de los mecanismos de seguimiento y evaluación que prevé la Convención, que consiste en la presentación de Informes Cuatrianuales de seguimiento. En este sentido, se analizó el más reciente, correspondiente al Informe Mundial 2018. El mismo relevo 59 acuerdos comerciales para evaluar el grado de aplicación de dos artículos específicos de la Convención: el artículo 16° "Trato preferente a los países en desarrollo" y el 21° sobre "Consultas y coordinación internacionales".

El primero refiere al comportamiento esperado de parte de los países desarrollados. Mientras el segundo, refiere al compromiso que todos los países miembros deberían tener para promover objetivos culturales y principios de la Convención en otros foros internacionales

También se realizaron entrevistas en profundidad con académicos y funcionarios.

2. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC)

2.1 ANTECEDENTES: EL GATT

La Organización Mundial del Comercio (OMC) creada en 1994, es una organización de caracter internacional surgida de la ronda de negociaciones iniciada en 1986 en Uruguay, en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT)

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, los países vencedores deseaban impulsar rápidamente la liberalización del comercio y relajar las medidas proteccionistas que seguían vigentes desde la década del treinta. Así fue que en 1947, se intentó crear la Organización Internacional de Comercio (OIC) en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo celebrada en La Habana. Para este encuentro, se confeccionó un proyecto para definir la Carta de la OIC, la misma establecería disciplinas para el comercio mundial, convenios sobre productos básicos, prácticas comerciales restrictivas, inversiones internacionales y servicios, etc.

Por entonces, se acordó que hasta tanto la comisión preparatoria llegara a un acuerdo para constituir la OIC, se conformaría un acuerdo provisional para regular el comercio, bajo el patrocinio de la ONU, el mismo se denominó “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio” (GATT).

Por diversos motivos que no permitieron lograr consenso en torno a la OIC, el GATT, entró en vigor el 30 de junio de 1948 en carácter provisional, y permaneció vigente definiendo las reglas del juego de gran parte del comercio mundial hasta 1994.

El GATT establecía dos principios básicos: **el principio de multilateralismo** y **el principio de liberalización progresiva.**

El principio de multilateralismo buscaba superar el “capitalismo de bloques” propio del periodo previo a 1945, bajo la forma de la *"cláusula de la nación más favorecida*". Esta cláusula significa que cada ventaja efectivamente realizada de una país a otro debe extenderse a todos los demás.

En cuanto al Principio de “*liberalización del comercio internacional*” tiene como objetivo garantizar que el grado de liberalización aceptado por cada país, quede "consolidado" en una lista de compromisos progresivos.

Jesús Prieto de Pedro, afirma que el GATT contaba con una característica que lo convertía en un instrumento de una eficacia extraordinaria en pro de la liberalización del comercio internacional: “concebido no como un punto de llegada sino como un acuerdo dinámico, como un tratado proceso - de fórum permanente-, orientado a seguir ampliando continuamente los compromisos de librecambio adquiridos” (Prieto de Pedro, 2005:16)

Para lograr los objetivos de liberalización del GATT, se implementaron una serie de negociaciones multilaterales denominadas "rondas"[5].

En este trabajo, el foco está puesto en la denominada “Ronda de Uruguay” (1986-1995), por dos motivos en especial: **por primera vez, los servicios serían puestos sobre la mesa de la liberalización en una de las rondas y porque al cierre de la ronda, fue creada la Organización Mundial de Comercio (OMC)**

Desde septiembre de 1986 a 1994, se celebró en Punta del Este, la última ronda del GATT. Se denominó La Ronda Uruguay y se concentró en todas las cuestiones de política comercial que se encontraban pendientes, abarcando esferas nuevas, principalmente el comercio de servicios y la propiedad intelectual.

[5] Ginebra (1947); Annecy, Francia (1949); Turquía (1951); Ginebra (1956); Ronda Dillon (1960/61); Ginebra - Ronda Kennedy sobre Aranceles y medidas antidumping (1964/67); Ginebra - Ronda de Tokio sobre Aranceles, medidas no arancelarias y acuerdos relativos al marco jurídico (1973/79) y Ginebra - Ronda Uruguay sobre Aranceles, medidas no arancelarias, normas, servicios, propiedad intelectual, solución de diferencias, textiles, agricultura (1986-1994)

La agenda de temas acordados incluía: la reforma de condiciones comerciales en los sectores agropecuarios y los textiles, y la revisión de todos los artículos del GATT original.

Inicialmente los puntos a trabajar eran: aranceles, obstáculos no arancelarios; productos obtenidos de la explotación de recursos naturales; textiles y vestido; agricultura; productos tropicales; artículos del GATT; Códigos de la Ronda de Tokio; Antidumping; Subvenciones; Propiedad intelectual; Medidas en materia de inversiones; solución de diferencias; el sistema del GATT y **Servicios.**

Fue la reforma mundial más grande llevada a cabo y por ese motivo se asignaron cuatro años para realizarlo. Se pasaba del formato GATT, que consistía en un sistema de reglas por naciones a la conformación de un organismo internacional cuyo propósito sería regular el comercio.

Finalmente, la Ronda de Uruguay duró siete años y medio, casi el doble del plazo previsto y hacia el final se encontraba participando en ella 123 países.

Abarcó casi la totalidad del comercio, como afirma en la página web oficial del organismo: "desde los cepillos de dientes hasta las embarcaciones de recreo, desde los servicios bancarios hasta las telecomunicaciones, desde los genes del arroz silvestre hasta los tratamientos contra el SIDA. Simplemente, fue la mayor negociación comercial que haya existido jamás y, muy probablemente, la negociación de mayor envergadura, de cualquier género en la historia de la humanidad"[6] (Organización Mundial de Comercio, s.f.)

[6] Información obtenida del sitio web oficial de OMC.
Recuperado de https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact5_s.htm

3.2 EL COMERCIO MUNDIAL A PARTIR DE LA RONDA DE URUGUAY

La OMC es un foro de negociación permanente cuyo propósito es alcanzar la liberalización progresiva del comercio a nivel multilateral a través de un conjunto de acuerdos que abarcan: los bienes, los servicios y la propiedad intelectual.

Oficialmente se define como "(…) el único organismo internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Su principal propósito es asegurar que las corrientes comerciales circulen con la máxima facilidad, previsibilidad y libertad posible" (OMC, s.f.)

A diferencia del GATT donde los ministros se reunían sólo para acordar las negociaciones, la OMC se constituyó en una organización permanente a partir de 1995; aunque sigue trabajando con la lógica de las rondas donde cada país ofrece liberalizar un sector comercial a cambio de que otro país liberalice otro sector.

Todos los acuerdos celebrados en el seno de la OMC son multilaterales y entrañan compromisos para todos los miembros.

A nivel organizativo, OMC se estructura con la Conferencia Ministerial, que es la máxima autoridad y el Consejo General.

Entre las Conferencias Ministeriales, la labor cotidiana está a cargo de tres órganos, El Consejo General, el Órgano de Solución de Diferencias y el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales.

El organismo continúa con la tradición de adoptar sus decisiones no por votación sino por consenso. Cuando no es posible el consenso, se adopta la alternativa de la votación, donde se gana por mayoría de votos emitidos y que se realiza sobre la base de "cada país un voto".

Al respecto, el Acuerdo General prevé cuatro situaciones específicas de votación:

1. **La decisión de adoptar una interpretación de cualquiera de los acuerdos comerciales multilaterales**: podrá adoptarse por mayoría de tres cuartas partes de los Miembros de la OMC.

2. **La decisión de eximir de una obligación impuesta por un acuerdo multilateral a un determinado miembro.** Por la misma mayoría que el caso anterior.

3. **Las decisiones de enmienda de las disposiciones de los acuerdos multilaterales.** Podrán adoptarse por aprobación de todos los Miembros o por mayoría de dos tercios, según la naturaleza de la disposición de que se trate. Ahora bien, esas enmiendas únicamente surtirán efecto para los miembros de la OMC que las acepten.

4. **Admitir (o no) a un nuevo miembro**. Se adoptará por mayoría de dos tercios en la Conferencia Ministerial, o en el Consejo General en el período entre conferencias.

En cuanto a la norma de ingreso a nuevos miembros, OMC exige a cada país que se suma, a ratificar todos los acuerdos del sistema jurídico (de no hacerlo, no se le permitirá ingresar) y aceptar la "cláusula de no retroceso", llamado también de "liberalización progresiva".

Es decir que el piso mínimo negociado dentro de la organización tarde o temprano será elevado como parte misma del proceso negociador y la naturaleza de la institución.

En este sentido, los aranceles aduaneros consolidados y niveles de compromisos asumidos deberán ser en algún momento objeto de "liberalización".

El armazón jurídico de la OMC se estructura en la triada: "Nación más favorecida", "Tratamiento nacional" y "Acceso a los mercados"

Principio de "Nación más Favorecida" (NMF): En virtud de los Acuerdos de la OMC, los países no pueden normalmente establecer discriminaciones entre sus diversos interlocutores comerciales. Por ello, el trato de NMF, significa que cada vez que un país reduce un obstáculo al comercio o abre un mercado, tiene que hacer lo mismo para los mismos productos o servicios de todos sus interlocutores comerciales. En cada Acuerdo este principio se aborda de manera diferente.

Principio de "Acceso al mercado": en relación a una mercancía específica, un país da las mismas ventajas a todos los proveedores.

Principio de "Trato Nacional": implica la obligación de garantizar igual trato para actores nacionales y extranjeros. Es decir que las mercancías importadas y las producidas en el país deben recibir el mismo trato, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado.

Mientras las normas del GATT se aplicaban al comercio de mercancías, la OMC abarca, igualmente, el comercio de servicios que forman parte del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) y los Aspectos de Derechos de la Propiedad Intelectual, relacionados con el comercio (ADPIC).

A continuación, se desarrollarán los aspectos principales del GACS, para comprender la concepción que promueve sobre los servicios, entre los cuales se encuentran las expresiones culturales. Y se identificarán las posiciones que empiezan a tomar los Estados miembros, en torno a las exigencias de liberalización del mercado audiovisual y del tratamiento a brindar a las expresiones culturales durante las rondas comerciales (particularmente Francia y Canadá a partir del año 1993)

3.3 EL GACS Y EL DEBATE POR LA "EXCEPCIÓN CULTURAL"

Firmado en 1993, al cierre de la ronda de Uruguay, el GACS comprende el comercio de servicios, que por naturaleza, es notablemente diferente al de las mercancías tradicionales. Mientras que en este último, el producto se transporta y en base a ello, se paga aranceles, en el caso de los servicios, nos encontramos con una diversidad mucho mayor que vuelve muy complejo la definición de las reglas de juego.

Las compañías telefónicas, las agencias de publicidad o prensa, prestan servicios pero de carácter radicalmente diferente. De ahí, la dificultad no sólo en describir la naturaleza de los servicios sino también en establecer reglas para su intercambio.

El GACS es un marco de liberalización progresiva, donde los principios de “Nación más favorecida”, “Acceso a los mercados” y “Trato Nacional” nuevamente rigen el intercambio de los servicios.

-Principio de Acceso a Mercados: “cada miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de los demás miembros un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su lista” (GACS, Art XVI. 1)

- Trato Nacional: “Cada miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro miembro, con respecto a todas las medidas que afecten el suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares (GACS, Art XVII.2)

- Trato de nación más favorecida: “con respecto a toda medida abarcada por el presente acuerdo, cada miembro otorgará inmediata e incondicionalmente a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro miembro un trato no menos favorable que el q conceda a los servicios similares y a los proveedores de servicios similares de cualquier otro país” (GACS, Art II)

Como se señaló, el comercio de servicios se rige por el principio de liberalización progresiva: “Los miembros entablarán sucesivas rondas de negociaciones, la primera de ellas a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del acuerdo sobre la OMC, y periódicamente después, con miras a lograr un nivel de liberalización progresivamente más elevado” (GACS, Art XIX, 1)

El GACS comprende a los servicios audiovisuales en la sección D del punto 2 de la lista, dedicado a Servicios de Comunicaciones. Dentro de los servicios audiovisuales, encontramos 6 subcategorías con sus respectivos códigos numéricos, que son los correspondientes a la Clasificación Central Provisional de

Naciones Unidas: servicios de producción y distribución de películas cinematográficas y cintas de vídeo, servicios de proyección de películas cinematográficas, servicios de radio y televisión, servicios de transmisión de sonido e imágenes, grabación sonora y otros. La suma de todas estas subcategorías configura el concepto de "sector audiovisual" en el marco del GACS.

Si bien la negociación del status jurídico del cine en el GATT no había presentado dificultades especiales[7], en ocasión del GACS, Estados Unidos presentó para la ronda de Uruguay una propuesta para la liberalización del audiovisual, lo cual generó un grave conflicto.

Países como Francia, Bélgica, Egipto y Canadá sostenían que la cultura debía excluirse de la liberalización del comercio internacional, por el hecho de ser una actividad fundamental para la sociedad, por tanto era necesario protegerla de las "garras" de la ley del mercado.

Divina Frau- Meigs (2004), cuestionaba acerca del uso de la palabra "Servicios" con la que OMC incluyó a las expresiones culturales en sus negociaciones:

> "(…) pone de manifiesto también que se ha evitado definir qué eran las obras audiovisuales: ¿películas? ¿documentales? ¿programas de plató? ¿juegos?, ¿según el idioma de la película? ¿El origen del realizador? ¿el lugar de rodaje?. Se conservaron fórmulas muy poco definidas y muy flexibles para que cada cual las interpretara a su manera". (p.5)

En la primera etapa de la Ronda, comenzaron las pujas en torno al trato que recibirían los bienes y servicios culturales en adelante, el escenario es descrito por Armand Mattelart a través de los siguientes términos: "la controversia relativa a la

[7] Si bien el GATT no hacía referencias a la cultura, sí contemplaba dos sectores concretos, el del cine y el del patrimonio cultural, a los que confería un régimen particular. El sector del cine fue beneficiario de un tratamiento específico, una excepción expresa al principio de tratamiento nacional; y las ayudas al cine deberían considerarse autorizadas a condición de que no adopten la forma de restricciones cuantitativas a las importaciones.

definición y el lugar de la creación cultural en el nuevo orden comercial del mundo estalló a la luz del día con motivo de los debates sobre la extensión al sector audiovisual de la lógica del libre comercio" (Mattelart, 1995)

La controversia, se dividía en dos posiciones, la de los Estados Unidos, por un lado, y la Unión Europea, Francia y Canadá, por el otro. **La tensión estaba puesta, específicamente alrededor del tratamiento y la concepción del audiovisual.**

Estados Unidos, sostenía, por ejemplo, que el cine es un producto con base industrial, igual que la bicicleta o los juegos de cartas, y por ello, posee un único objetivo: el entretenimiento. En consecuencia, exigía la eliminación de toda barrera aduanera y de todo subsidio del Estado destinado a estos productos.

Al respecto, exigía reconocer y respetar el "Principio de no discriminación" con el que solicitan un libre acceso al mercado, el principio de "Trato nacional" y "País más favorecido", que reclama la concesión para todos los países, la condición más ventajosa otorgada en el pasado a algún país.

Frente a esta situación, se comenzó a gestar un proceso de "resistencia" en cual, aquellos países que defendían la necesidad de reconocer y brindar un trato específico a los bienes culturales, empezaron a dar forma a un discurso nuevo, para el escenario de OMC.

"Las creaciones del espíritu no pueden ser consideradas como si fueran meras mercancías" declaraba el presidente François Mitterrand en octubre de 1993. Francia, Bélgica, Canadá y Egipto, principalmente, pretendían excluir completamente los servicios audiovisuales de los compromisos de liberalización progresiva del GACS, amparados en la figura de la "Excepción cultural", para garantizar que desde entonces y a futuro, las expresiones quedasen exceptuadas de las negociaciones.

Según Leiva y Albornoz (2017), la "excepción cultural" está en directa relación con las producciones resultantes del funcionamiento de las industrias culturales, ya

que al contribuir a la formación de las conciencias individuales y colectivas, y a las diversas identidades locales, regionales y nacionales, no son simples mercancías. Por lo cual, no deben ser abandonadas a las reglas del libre mercado.

En línea con la búsqueda de una alternativa para preservar a los bienes y servicios culturales, el representante de la Unión Europea, Leon Brittan, también formuló una propuesta, pero en este caso, la figura era la de *"cláusula de la especificidad cultural".*

Al respecto, Armand Mattelart (Ob.cit), activo analista del proceso, define claramente la diferencia entre la Excepción y la Especificidad:

> "La *Excepción* intenta excluir el sector audiovisual de las negociaciones, mientras que la *Especificidad* posibilita la apertura de un campo de negociación con Estados Unidos. Se entra en el terreno de la especificidad cuando se empieza a discutir los detalles de una protección diseminados en diversos artículos y cuando uno se obliga a hacer ofertas progresivas de liberalización, ya que siempre cabe la posibilidad de impugnar los artículos y, por lo tanto, de someterlos a revisiones periódicas" (p.21)

La distinción entre "Excepción" y "Especificidad", es interesante ya que, si bien detalla el alcance de cada figura, permite pensar en algo más, que tiene que ver, con que tanto una como la otra, terminarían presentando limitaciones. En el caso de la especificidad, tarde o temprano, se deberá negociar, y en el caso de la excepción, pensar en dejar afuera del el intercambio mundial, a la producción audiovisual, resulta poco probable dado el escenario global, e incluso contraproducente para el crecimiento de las industrias audiovisuales, tanto para llegar a otras culturas y darse a conocer, como para nutrirse de las diversidad y creatividad provenientes de otros países.

Cerrarse o negociar, parecía ser el acotado abanico de posibilidades dentro de un recorte específico: el horizonte de OMC, donde, justamente, la tensión terminó siendo: proteccionistas vs aperturistas.

Al respecto, podría decirse que iba tomando forma una suerte de *"encrucijada*", que decanta del propio discurso encabezado por Francia y Canadá, para fundamentar la "Excepción cultural", ya que exigían reconocer que los bienes y servicios culturales son creadores de "Identidad" y "sentido". Sin embargo, incluir en un debate de índole comercial, la cuestión de "Identidad", es por un lado altamente interesante e incluso, innovador, pero a su vez, pareciera ser un "cuello de botella", ya que pensar la cuestión de la Identidad y la producción de sentido en términos proteccionistas o aperturistas, pareciera acotarlo demasiado.

Si bien el GATS entró en vigor en enero de 1995, las negociaciones y el debate acerca del trato a propiciar los bienes y servicios culturales, continuaron en la práctica hasta principios de 2000. En marzo de 2001, el Consejo del Comercio de Servicios (CCS) de la Ronda de Uruguay estableció las directrices y procedimientos para las negociaciones.

En esta instancia, la propuesta inicial de "Excepción Cultural", terminó siendo aceptada pero negociada, ya que se resolvió que aquellos países que la aplicasen, efectivamente podrían no asumir compromisos de liberalización de sus bienes culturales, pero con un plazo: una década.

La Unión Europea y los Estados miembros, decidieron no adoptar obligaciones específicas ni se comprometerían a dar libre acceso a las empresas audiovisuales extranjeras; además, exigieron una serie de exenciones a la aplicación de la cláusula de "Nación Más favorecida".

En la versión oficial figuraron las exenciones dentro del Acuerdo; según el punto 6 del Anexo: *"En principio, esas exenciones no deberán exceder de un plazo de 10 años. En cualquier caso estarán sujetas a negociación en posteriores rondas de liberalización del comercio"* (GATS: 1994)

El carácter temporal de las exenciones, corresponde principalmente a que estas, contradicen a uno de los pilares de OMC, de liberalización progresiva de los mercados (GACS. Art.XIX)

En este sentido, Ramon Torrent (2002), afirma que:

> "Con vistas al futuro, ningún miembro de la OMC puede rechazar una negociación sobre la liberalización del audiovisual. Este sector ya está incluido en el acuerdo GATS y nadie se podrá oponer a que EEUU, por ejemplo, haga de él uno de los caballos de batalla de las negociaciones futuras. Cabe recordar que el sector audiovisual es el segundo de EEUU en volumen de exportación". (p. 22)

Fueron muy pocos los países que adoptaron compromisos específicos en el marco del GACS. Argentina, por ejemplo junto con Brasil, Colombia, Chile, Perú y Venezuela adoptaron compromisos en el área de las telecomunicaciones[8].

Mediante la "Excepción cultural", efectivamente se evitó que se incluyera la discusión sobre la liberalización cultural en la ronda inicial, pero a cambio del compromiso de incorporar el tema en la siguiente ronda a realizarse en 2001 en Doha. Situación que amenazaba directamente al mantenimiento del régimen jurídico de la "Excepción cultural".

Comprender el proceso analizado, mediante el cual se plasmaron las condiciones del intercambio comercial del audiovisual en el GATS, permite, identificar las posturas en tensión. Así como también reconocer, (en lo que en principio fue percibido como un fracaso, por el hecho de que la excepción finalmente fuese negociada), una inyección para revivir el pulso de un debate más ambicioso.

Así como en la naturaleza humana, el miedo puede paralizar o motorizar acciones de supervivencia, la inclusión del audiovisual y la consiguiente Ronda de Doha, para el bloque "proteccionista", lejos de paralizarlo, provocó una reacción que iría más allá de garantizar solo la "supervivencia" del reclamo por la especificidad cultural.

---

[8] En 1997, 69 países (entre los que se incluyen los más importantes del mundo) acordaron firmar un anexo especial para el sector de las telecomunicaciones, con alcance a redes y servicios de transporte de telecomunicaciones públicas. En el año 2000 el presidente, Antonio De la Rúa firmo el decreto 764/00 que terminó de completar el proceso de liberalización absoluta del mercado telefónico.

3.4 EL PANORAMA A PARTIR DE LA RONDA DE DOHA

Del 9 al 13 de noviembre del 2001 inició la Conferencia Ministerial de Doha, con una nueva ronda de negociaciones, denominada también como la "Ronda del Desarrollo". La Conferencia estableció el 1 de enero de 2005 como fecha límite para la finalización de la Ronda[9].

La Declaración de la Conferencia Ministerial de Doha respaldó la labor realizada en la Ronda de Uruguay, y reafirmó lo actuado por el Consejo del Comercio de Servicios, que había incluido a las telecomunicaciones y el sector audiovisual. Siendo el comportamiento de cada uno, bien diferenciado. Mientras que en el sector telecomunicaciones se produjo una fuerte reestructuración, básicamente a partir de la apertura de mercados y las privatizaciones, en el área de servicios audiovisuales el avance fue muy moderado.

A partir del 2001, Suiza y Estados Unidos expresaron su deseo de revisar la definición del audiovisual en las siguientes negociaciones con motivo del escenario de convergencia. Así lo expresó Suiza en la comunicación que remitió al Consejo del Comercio de Servicios referente al proceso negociador en el sector audiovisual en 2001: "...el denominado efecto de convergencia ha difuminado la línea divisoria entre telecomunicaciones y sector audiovisual. (…) tal vez deba revisarse la actual clasificación a fin de tener en cuenta esas novedades" (Fuente: Informe Broadcasting Regulation and Cultural Diversity, 2006)

A lo mismo se refirió Estados Unidos, llamando a los miembros a examinar las diferentes actividades que constituyen el sector audiovisual, y entablando negociaciones bilaterales, además de las multilaterales en el marco del GACS.

[9] Sin embargo, en julio de 2004, el Consejo General de la OMC decidió prolongar las negociaciones más allá del plazo original sin definir una nueva fecha límite, debido a que las negociaciones se encontraban estancadas.

Albornoz y Leiva (Ob. cit), concluyen en que la inclusión del audiovisual en las negociaciones comerciales representó entonces el eventual "certificado de defunción" de todos aquellos instrumentos que numerosos países destinan a promover la manufactura y difusión de sus producciones culturales: cuotas de contenidos, ayudas para la producción y distribución, incentivos fiscales, etc.

Para entonces, existía una percepción generalizada acerca de que, con la inclusión de las expresiones culturales en las futuras negociaciones de OMC, la figura de la "Excepción Cultural" junto a todos aquellos actores que la respaldaban, había fracasado, volviéndose cada vez más evidente que era una actitud "defensiva" y en un contexto de liberalización permanente, no contaba con solidez para sostenerse en el tiempo.

En este escenario, es pertinente retomar aquella premisa que suele afirmar que toda crisis, también trae aparejada una oportunidad.

Como parte del debate llevado a cabo por la "Excepción Cultural", la postura defendida por Canadá y Francia, se fortaleció a través de la "Red Internacional de Políticas Culturales" (RIPC)[10], y trabajaron, junto a otros actores, para poner en agenda la necesidad de crear un nuevo instrumento que no solo garantizase la "Excepción Cultural", sino que pueda abrir el horizonte de posibilidades, dejando atrás la dicotomía "aperturista/proteccionista", para abordar la cuestión desde una mirada diferente, más allá de las restricciones de mercado, donde la cuestión del valor de las expresiones culturales, en tanto generadores de "Identidad" y "sentido", no debiera protegerse, sino patrocinarse y desarrollarse. Lo que implicaría, un cambio de mirada para abordar la relación cultura/comercio.

[10] Red que incluía organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales con la finalidad de promover políticas culturales a escala internacional.

3. CAMBIO DE OBSERVADOR: DE LA "EXCEPCIÓN" A LA REGLA

Para mediados de la década del noventa, la negociación por la "Excepción Cultural" resultó en que los Estados interesados en proteger sus expresiones audiovisuales, contarían durante diez años con la libertad de no asumir compromisos de apertura. Pero aquellas ya se encontraban incluidas dentro de las obligaciones asumidas en OMC para liberalizar a futuro, una vez cumplido dicho plazo de años.

El debate sobre relación comercio/cultura y el escenario regulatorio del sector audiovisual, que se iba configurando hacia el nuevo milenio, tendría como principal desafío, dar notables saltos cualitativos. Principalmente, el de correrse del ámbito netamente comercial, como es la estructura OMC, para poder abordar la relación desde otras perspectivas, no solamente económicas. Así como también, revisar, incluso, cuestiones semánticas, directamente relacionadas con el alcance de la noción de "Excepción Cultural".

Al respecto Pierre Sauvé señala que existen tres consideraciones principales para argumentar que la relación cultura/comercio, no se resolvería únicamente mediante reglas del sistema comercial. Primero porque la cultura es un *"bien de identidad"* que se encuentra frente a los procesos globalizadoras y homogeneizadores de identidades, por lo cual una "gestión armoniosa de las tensiones surgidas de este enfrentamiento" se vuelve fundamental.

La segunda consideración del autor, se basa en un argumento más del orden económico, correspondiente a la arquitectura propia de la industria cultural. "Debido a las deficiencias del mercado audiovisual, como resultado de la combinación de economías a escala y de estructuras de mercados de oligopolio en materia de producción y distribución de productos culturales que no conducen forzosamente al mantenimiento de la diversidad de las culturas y de las producciones culturales" (Sauvé, 2002: 31).

Y finalmente, en la tercera fundamentación, para ampliar el debate, Sauvé hace referencia a “que el orden político haga valer su superioridad sobre el orden comercial y económico cuando se trate de la interrelación entre comercio y cultura” (Ob.cit). Así como se podría afirmar que el primer argumento se sustenta en cuestiones culturales, el segundo, en económicas, en el caso, de este último, se podría afirmar que se vincula directamente con aspectos regulatorios, de allí la referencia al ejercicio del poder político, que emana de los gobiernos y la legitimidad para hacer valer los derechos de proteger y promover sus expresiones culturales.

En este sentido, es que el debate sobre el tratamiento de los bienes y servicios culturales, requería, cada vez más, ser alojado en otro ámbito, uno capaz de reflejar otras interpretaciones.

Desde mediados del siglo pasado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), organismo especializado dentro de la órbita de Naciones Unidas (ONU), ha trabajado promoviendo consenso internacional alrededor de diferentes instrumentos normativos (convenciones recomendaciones y declaraciones), que buscan el resguardo de determinados bienes y servicios culturales[11].

Unesco tiene como objetivos:

1. Desarrollar estudios prospectivos de las formas de educación, ciencia, cultura y comunicación para el mundo del mañana.
2. Abogar por el adelanto, la transferencia y el intercambio de los conocimientos, basados primordialmente en la investigación, la capacitación y la enseñanza.

[11] Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972)
Convención para la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales (1970)
Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (1954)

3. Desarrollar una actividad normativa, mediante la preparación y aprobación de instrumentos internacionales y recomendaciones estatutarias.

4. Proporcionar conocimientos especializados, (que se transmiten a través de la cooperación técnica) a los Estados Miembros para que elaboren sus proyectos y políticas de desarrollo.

5. Estimular al intercambio de información especializada.

Es en el tercer punto, sobre el cual nos centraremos, ya que refiere a las competencias con las que UNESCO cuenta para crear instrumentos normativos: Convenciones, Recomendaciones y Declaraciones.

UNESCO, representó un espacio legítimo para equilibrar desde una mirada vinculada a la cultura educación y comunicación, el debate que hasta entonces tuvo lugar en la OMC.

La autoridad de UNESCO, se fundamenta en la trayectoria que el organismo supo tener alojando el debate que surgió durante la década del setenta, con motivo de la denuncia por el desequilibrio en el flujo informativo internacional. Se trata de una etapa muy significativa para este trabajo, por ser entendido como antecedente, ya que, si bien son distintos los contextos, existen puntos en común con el debate hacia la Convención para la Diversidad Cultural.

Por sobre todo, ambos escenarios, alojaron debates interesantes y fueron oportunidades para identificar y revisar cuáles deberían ser las condiciones de producción, circulación, distribución y consumo cultural, a trabajar para lograr un intercambio equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural.

4.1 UNESCO y EL (DES) EQUILIBRIO EN LA CIRCULACIÓN SIMBÓLICA

A inicios de la década del setenta, comenzó a tomar forma un proceso, que se conoció como “la denuncia del imperialismo cultural”. Aquellos países que quedaban por fuera de la tensión este/oeste, llamados “del tercer mundo”, agruparon sus reclamos bajo el bloque de “Movimiento de Países No Alineados” (MPNA).

Denunciaban a la “civilización importada” y la “alienación cultural” como consecuencia del flujo unidireccional en el que circulaba la información. Entre el 80 y 90% de las informaciones mundiales eran producidas por las cuatro agencias de prensa occidentales: Associated Press, United Press International, REUTERS y AFP (Argumedo, 1987)

En 1973, el bloque MPNA, realizó en Argel la IV Cumbre de Países No Alineados, donde se efectuaron las primeras críticas a la distribución inequitativa de la comunicación y la información internacional. En esta oportunidad, además de denunciar la existencia de una dominación política y económica, afirmaron que existía una dominación cultural y social, explicitando el vínculo dependiente que dicha relación desigual creaba con la identidad nacional de los países afectados.

El encuentro finalizó con la aprobación de las líneas programáticas de lo que se llamaría el Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI), “el concepto se basaba en la constatación de las desigualdades en la distribución mundial del trabajo y de la situación de dependencia de los países subdesarrollados, y proponía una vía de desarrollo independiente de los modelos capitalista y comunista. A partir de aquí, se sucedieron las declaraciones en favor de un sistema de relaciones diferente a nivel mundial en materia de comunicación, lo que se denominaría Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación (NOMIC)”. (Moragas, Becerra, Díez, y Fernández Alonso, 2005)

Los países del tercer mundo plantearon, a través de la construcción de un Nuevo Orden Económico Internacional (NOEI), la necesidad de revertir las formas de

dominación y explotación económica a las que habían estado históricamente sometidos.

A fines de ese mismo año, durante la XVIII Reunión General de la UNESCO se resolvió considerar al tema de la comunicación entre la gente y el intercambio de información como uno de los cuatro grandes problemas en los cuales se centraran las actividades del organismo entre 1977-1982.

En un lapso de tres años, el debate internacional había logrado notables resultados para dar visibilidad necesaria a su denuncia para que Unesco decida integrar el tema a su agenda.

Así mismo, en Latinoamérica, se estaba llevando a cabo un debate regional, desde el cual se proponía, por primera vez, la posibilidad de que los Estados interviniesen en el campo de la comunicación mediante políticas nacionales de comunicación (PNC).

Este "Atrevimiento latinoamericano" (Exeni, 1998), planteado a nivel regional, confluyó en julio de 1976 con el debate internacional durante la Primera Conferencia Intergubernamental sobre PNC en América Latina y el Caribe en San José de Costa Rica. Se articuló el reclamo internacional con el reclamo latinoamericano para alcanzar una propuesta democratizadora de las relaciones comunicacionales y los sistemas de medios.

La relevancia que tomó la misma, y la constituye en un antecedente clave, es que puso en agenda la necesidad de diseñar Políticas Nacionales de Comunicación con fines democratizadores, junto con el papel de los Estados como actores fundamentales para su formulación y potestad para intervenir en el área. Como plantea Ramiro Beltrán, los Estados son "los encargados de subsanar los graves desequilibrios existentes en las comunicaciones, a fin de dar al mundo una imagen completa, objetiva y verídica de los problemas, intereses y contribuciones del continente latinoamericano". (Beltrán, 2005)

Los países que participaron, entendían que los Estados eran actores con recursos y capacidades legitimas para generar medidas y normas para evitar la dependencia tecnológica e informativa y promover el desarrollo y perfeccionamiento cultural y comunicacional.

De hecho, uno de los principales aportes de parte del debate regional al internacional sobre el flujo informativo, fue el salto cualitativo en la definición para elaborar una Política Nacional de Comunicación, que se ajusten a las necesidades para fines democratizadores de los sistemas de medios. Las cuales debían contener aspectos referidos al servicio público, garantizar los mecanismos efectivos para cumplir con el derecho a la información, derecho a la comunicación, acceso y participación; la capacitación y formación de recursos; ampliación de fuentes, creación de agencias noticiosas nacionales y regionales, la creación de Consejos Nacionales asesores de PNC, entre otros.

La Conferencia de San José de Costa Rica, pudo efectivizarse pese a la campaña en su contra por parte de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) junto con la Asociación Interamericana de Radiodifusión (AIR), que defendían la “Libertad de Prensa” (equiparada a la Libertad de empresa) frente a cualquier intento de intervención del Estado.

Los países “desarrollados” veían con mucha desconfianza los temas de agenda planteados acerca de equilibrar el flujo de la Información. De hecho, esta primera etapa de “denuncia”, culmina en la XIX Reunión de la Conferencia General de la UNESCO en Nairobi en 1976, una de las más conflictivas. Ramiro Beltrán describe el escenario de la siguiente manera “Vino a resultar el campo de batalla en que se produjo el choque frontal entre los contendientes, puesto que los países desarrollados, encabezados por Estados Unidos, lanzaron en ella su contraofensiva para aplacar con firmeza la insurgencia tercermundista. Tan encendida fue al principio la controversia que se temió que la Unesco sufriera un quebranto” (Beltrán; 2005:33)

A partir de entonces, se ingresó a la etapa que Alcira Argumedo denomina "de diagnóstico", desde el año 1978 a 1980. En este plazo se confeccionó la "Declaración sobre los Medios de Comunicación de Masas de la UNESCO" y se conformó un equipo de especialistas que se encargarían de realizar un informe sobre la situación mundial en cuanto al flujo y la producción de la información y la comunicación. Y en base a ello, delinear los aspectos a trabajar para alcanzar un Nuevo Orden Mundial de la Comunicación (NOMIC).

El director general de Unesco por entonces, el senegalés Amadou- Mahtar M'Bow, fue responsable de establecer la Comisión Internacional para el Estudio de los Problemas de la Comunicación, cuya presidencia encomendó al irlandés Sean MacBride, Premio Nobel de la Paz, ex ministro de asuntos exteriores de Irlanda y fundador de Amnesty Internacional.

La Comisión estaba compuesta por 16 miembros de las diferentes áreas geográficas, culturas, religiones, políticos, etc. como Hubert Beuve-Méry, fundador del diario "Le Monde", el economista chileno Juan Somavía, el escritor colombiano, premio Nobel de Literatura, Gabriel García Márquez, entre otros. Su objetivo era presentar un diagnóstico del estado mundial de las condiciones en que se encontraba la circulación de la comunicación y la información en la XXI Reunión de la Conferencia General de la UNESCO, a realizarse en Belgrado en 1980.

La Comisión trabajó en ocho períodos de sesiones a lo largo de algo más de dos años apoyada por un secretariado especial, sustentada por numerosos documentos, incluyendo los aportados exprofeso por expertos de varios países, y apuntalada por mesas redondas sobre determinados temas específicos.

A lo largo de este período, la tendencia que venía teniendo lugar en los encuentros anteriores, volvió a aparecer: por un lado, la presión mayoritaria del MPNA, les posibilitaba alcanzar algunos avances en los ejes principales de la agenda. Y paralelamente, el poder de negociación de los países "desarrollados",

encabezada por los Estados Unidos, se materializaba a través de neutralizar dichas demandas y recomendaciones que se planteaban en los diversos encuentros.

En este sentido, Alcira Argumedo, afirmaba que: "De allí que, cada vez más, se va haciendo evidente que las líneas principales de acción para la construcción de un Nuevo Orden Informativo pasa por estrechar y profundizar la cooperación horizontal y los esfuerzos comunes dentro de las relaciones Sur- Sur". (Argumedo, 1987)

Para octubre de 1980, finalmente se presentó el Informe en la Comisión para la Cultura y las Comunicaciones de la XXI Conferencia General de la UNESCO, en Belgrado, Yugoslavia.

Las conclusiones del informe titulado "Un solo mundo, voces múltiples. Comunicación e Información en nuestro tiempo", fueron muy críticas respecto de los países industrializados, "(…) por el monopolio que detentan sobre la información y la tecnología para las comunicaciones". (Unesco, 1980),

La relevancia de este documento reside en que por primera vez se definió cómo debía ser el Nuevo Orden Mundial de la Información y las Comunicaciones (NOMIC) de forma clara y precisa, recomendando trabajar para cumplir los siguientes objetivos:

- Eliminación de desequilibrios y desigualdades.
- Suprimir los efectos negativos de los monopolios, públicos o privados.
- Eliminar las barreras que se oponen a la libre circulación de la información.
- Fomentar la pluralidad de fuentes.
- Fomentar la capacitación de los países en desarrollo (infraestructura, tecnologías, formación, etc.)
- Cooperación de los países desarrollados para ayudar a los países en desarrollo.
- Respetar la identidad cultural.

- Respetar el derecho de todos los pueblos a participar de los intercambios.
- Respeto al acceso a fuentes de información.
- Reconocer los principios fundamentales de la Ley Internacional como lo expresa la Carta de las Naciones Unidas.

Las ideas contenidas en las áreas claves del informe (Políticas Nacionales de Comunicación, Tecnología, Identidad Cultural, Derechos Humanos, Cooperación internacional) constituyen un aporte importante para legitimar el vínculo de comunicación y cultura como derecho humano.

Se desprende de lo anterior, una de las razones por la cual este trabajo entiende que el Informe *"Un solo mundo, Voces Múltiples",* representa un antecedente para la Convención.

El Informe introdujo por primera vez en el debate internacional las nociones de "pluralismo", "democratización de las comunicaciones; "Diversidad"; "universalidad del derecho a la comunicación y el acceso a la información", temas hasta entonces fuera de agenda.

En cuanto a la necesidad de reformular el orden económico, se creó el Programa Internacional para el Desarrollo de las Comunicaciones (PIDC), cuya finalidad era impulsar proyectos en las regiones de los países periféricos a través de fondos aportados por los países integrantes de UNESCO.

Sin embargo, los mismos países que pusieron objeciones a las conclusiones del Informe (Estados Unidos; Suiza, Alemania, Gran Bretaña y Japón) también lo hicieron respecto de este instrumento.

Amerita detenerse en la posición de los Estados Unidos, ya que, además de haber presentado objeciones, comenzó a partir de este momento una especie de relación "tormentosa" con UNESCO. Se retiró en diciembre de 1984, debido a que consideraron que este nuevo orden trataba de establecer un control de la prensa y de la libertad de expresión por los gobiernos. También consideraba que el organismo reflejaba solamente las visiones soviéticas y de los países del Tercer

mundo, propiciando un control del Estado totalmente opuesto a la economía liberal.

Al año del retiro de Estados Unidos, en diciembre de 1985, fue el turno del Reino Unido argumentando la “incesante hostilidad hacia los valores del mundo libre”. La salida de estos dos países fundadores de UNESCO, no solo afectó su legitimidad sino que provocó la reducción en casi un tercio de su presupuesto operativo.

De todos los países pertenecientes a ONU, los Estados Unidos han retado a UNESCO desde su origen, Divina Frau Meigs escribió con motivo de su regreso al organismo, tras casi 20 años, que la tensión principal se originaba en que

> “el modelo utilitarista americano, detesta separar la esfera cultural y educativa de la esfera privada y comercial. En esta perspectiva, no puede existir espacio derogatorio en el mercado y no debería existir injerencia de los Estados en los dominios que atañen a la esfera comercial y la gestión individual” (Frau Meigs, 2003:102)

Al retirarse de UNESCO, Estados Unidos, direccionó su apoyo a la ciencia, la educación, la cultura y la comunicación a través de otras agencias de las Naciones Unidas, UNICEF, la Oficina Internacional de Educación (OIE), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Aunque la caída del muro de Berlín confirmó la victoria de la posición de Estados Unidos y obligó al sector de los antiguos países soviéticos a reconvertirse; en UNESCO mantuvo la política de la “silla vacía” aunque su participación se llevó adelante a través de designar observadores, cuyo propósito era trabajar para reformar desde adentro.

En cuanto al bloque del MPNA; luego de la presentación del Informe Mc Bride en 1980 y del PIDC, se produjo una particularización de las posiciones en el interior del tercer mundo, así como divergencias en el interior de los países capitalistas

desarrollados. Lo que dejó ver que no existía un consenso real para el establecimiento de un Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación.

El PIDC, buscó generar flujos de transferencia tecnológica de los países centrales hacia los periféricos, pero el programa rápidamente se verificó insolvente para producir algún cambio significativo. Según Patricio Tupper, la cuenta especial creada para recibir donaciones sólo consiguió recaudar 20 millones de dólares en el período 1981-1990, a un promedio de dos millones de dólares por año (Tupper, 2005)

Así las ayudas prometidas por los países industrializados a proyectos de comunicación (radios, prensa, formación profesional, etc.) fueron insignificantes y, aunque con aportes bilaterales se logró crear la Agencia de Prensa Panafricana (PANA), ésta no fue lo suficientemente independiente ni logró generar recursos ni infraestructuras regionales para permitir su desarrollo.

Estos cambios en el escenario geopolítico se encontraban enmarcados en un cambio de contexto, donde la política de los Estados Unidos se concentró en, por un lado, neutralizar los ámbitos de debate multilateral a fin de establecer relaciones bilaterales en los distintos países de su área de influencia. Y por el otro, frente a la imposibilidad de imponer sus concepciones en UNESCO, comenzó a dirigir sus esfuerzos hacia otro de los organismos especializados de la familia ONU como la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT).

4.2 EL SURGIMIENTO DE LA "DIVERSIDAD CULTURAL" COMO RESPUESTA DE LA UNESCO

El concepto de Diversidad Cultural ingresó en las Naciones Unidas asociado al tema de la defensa de la biodiversidad y protección del medioambiente durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medioambiente y Desarrollo realizada en 1972, en Estocolmo. En esa oportunidad, se comparaba la defensa de la biodiversidad con la diversidad cultural, en tanto se entendía que ambas se encontraban amenazadas por el excesivo consumo tanto de recursos naturales como de bienes materiales.

A partir de mediados de la década del setenta, en adelante, el trabajo del organismo puso el foco en el vínculo cultura y desarrollo. En este contexto encaja el reclamo del Movimiento de Países no Alineados (MPNA), por un nuevo Orden Mundial de la Información, para equilibrar el flujo informativo.

Para 1982, Unesco realizó la Conferencia Mundial sobre Las Políticas Culturales MONDIACULT, que se celebró en la ciudad de México en 1982. La misma rechazó unánimemente cualquier jerarquía entre culturas. Señalando que los usos culturales presentes y futuros son tan valiosos como los del pasado y se hizo hincapié en que tanto los gobiernos como las comunidades debían participar en la elaboración de las políticas culturales.

La Conferencia observó que la atención suscitada por la preservación del "patrimonio inmaterial" se podía considerar una de las novedades más positivas del decenio anterior. Esta fue una de las primeras ocasiones en que se utilizó oficialmente la expresión "patrimonio inmaterial".

Además de redefinir la noción de cultura (incluyendo en ella no sólo las artes y las letras, sino también los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano y los sistemas de valores, tradiciones y creencias), la Conferencia, aprobó

la “Declaración de México sobre las Políticas Culturales” (Unesco, 1982) con una nueva definición del patrimonio cultural que englobaba las obras materiales e inmateriales a través de las cuales se expresa la creatividad de los pueblos (idiomas, ritos, creencias, sitios y monumentos históricos, obras literarias, obras de arte, archivos y bibliotecas). La Declaración de México afirmaba que Identidad Cultural y la Diversidad Cultural son indisociables.

Para esta tesis, los principales aportes de esta Declaración, tienen que ver, con la definición de cultura que plantea, al hablar de los “usos” que las personas hacen de ella, creando valores y sentidos, y dando forma a las identidades.

El concepto de “Identidad”, en la Declaración, es vinculado de manera explícita con la noción de “Diversidad Cultural”. Lo cual es muy interesante, ya que nos lleva a pensar en que la formación de identidades, se produce, en una parte considerable, gracias a la interacción con una diversidad de expresiones culturales. No es excluyente, sino todo lo contrario, la identidad se crea en la diversidad.

Al respecto, para el año 2000, Unesco siguió profundizando el tema y dio a conocer el *“Reporte mundial sobre la cultura: Diversidad cultural, conflicto y pluralismo*” en Madrid. Los diecinueve capítulos del informe analizan con profundidad una serie de asuntos referentes a la cultura, las políticas culturales y, por encima de todo, la Diversidad Cultural en la era de globalización.

En el prefacio, escrito por quien era el Director General de la UNESCO, Koichiro Matsuura, afirmaba que “la identidad y la expresión culturales son puestas a prueba de diversas formas por los procesos de globalización y que para algunos ello se traduce en una vuelta a la estricta concepción de la identidad cultural que rechaza la diversidad. Si este fenómeno se explota políticamente o es exacerbado por otros factores, la cultura se vincula rápidamente con el conflicto” (Unesco, 2000)

La relación “Identidad- Diversidad”, era un tema que empezaba a ocupar cada vez más lugar en las agendas, pero se trataba de un debate en proceso. En el cual las características de ese vínculo, empezaban a analizarse con otros parámetros. Implicaba pensar las relaciones entre las culturas, en el contexto de la globalización, de la circulación sin fronteras, cada vez más ágil y dinámica, gracias a las facilidades de las tecnologías.

Para entonces, el trabajo de Unesco transitaba en el binomio cultura y democracia. Enfatizando la importancia de la tolerancia, no sólo entre sociedades, sino también dentro de éstas: “Cultura y democracia van unidas para afrontar las tensiones que se generan en el seno de los grandes centros urbanos, donde conviven diversas comunidades culturales y minorías étnicas. Esta nueva perspectiva no ha reemplazado los otros discursos, sino que representa una adaptación de los conceptos de cultura y diversidad, en respuesta a las necesidades cambiantes del mundo contemporáneo”. (Ob.cit)

El hecho de vincular, la cultura con la democracia, es una forma interesante de explicar la relación Identidad/Diversidad. Considerando que se daba en tiempos de los atentados a las torres gemelas, es claro que la diversidad más que ser vista como elemento constitutivo de las identidades, representaba una amenaza.

Pero también, hablar de democracia, supone poner el foco en el accionar de los Estados, y sus responsabilidades para dar forma y garantizar su existencia. Tarea, que primero, implica analizar el alcance que los Estados tenían para la toma de decisiones, preguntarse si las condiciones democráticas para la cultura, seguían dependiendo de sus decisiones solamente, en un escenario global, donde organismos trasnacionales, ejercían cada vez más poder en las negociaciones.

Al año siguiente, en 2001, Unesco realizó la 31° Conferencia General en Paris, la cual constituye para esta tesis uno de los momentos claves. Primero porque se

aprobó por unanimidad la “Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural”[12], y segundo, porque ha sido la punta de lanza para comenzar a dar forma a una Convención.

Adoptada el 2 de noviembre de 2001, la Declaración marcó un punto de inflexión: **por primera vez, un organismo multilateral asumió el reto de generar una normativa específica sobre la Diversidad Cultural.**

En su artículo primero, la Declaración eleva el concepto de diversidad cultural a la categoría de patrimonio común de la humanidad. Define a la Diversidad Cultural, como “fuente de expresión, creación e innovación”.

Especialmente importante es que la Declaración se postula como una herramienta para “constituir un instrumento de referencia y de concertación entre los Estados, los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para la elaboración conjunta de conceptos, objetivos y políticas a favor de la Diversidad Cultural”. (Unesco, 2001)

La estructura de la Declaración comprende 4 capítulos: *Identidad, Diversidad y Pluralismo; Diversidad Cultural y Derechos Humanos; Diversidad Cultural y Creatividad y Diversidad Cultural y Solidaridad Internacional.*

Y finaliza con una sección de orientaciones principales de un plan de acción.

En su artículo 8, titulado “Los bienes y servicios culturales, mercancías distintas de las demás”, la Declaración afirma que:

> “Frente a los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar una atención particular a la diversidad de la oferta creativa, a la justa consideración de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, en la medida en que son portadores de

[12] UNESCO cuenta con tres herramientas para expedirse: Convenciones, Declaraciones y Recomendaciones.

identidad, de valores y sentido, no deben ser considerados como mercancías o bienes de consumo como los demás". (0b.cit)

Agregando en su artículo 11 que,

"Las fuerzas del mercado por sí solas no pueden garantizar la preservación y promoción de la diversidad cultural, condición de un desarrollo humano sostenible. Desde este punto de vista, conviene fortalecer la función primordial de las políticas públicas, en asociación con el sector privado y la sociedad civil" (Ob. cit)

No nos encontramos con una definición explícita y precisa de su objeto, sino que vincula la Diversidad Cultural a una serie de principios y objetivos, y especialmente a reconocerla como derecho del ser humano:

— La diversidad cultural refleja el pluralismo de las identidades en los diferentes grupos y sociedades, y representa el patrimonio común de la humanidad.

— La diversidad cultural es inseparable de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

— Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, lo que implica la libertad de creación, el multilingüismo, la libertad de acceso a las expresiones artísticas y al saber científico y tecnológico.

— Los bienes y servicios culturales son portadores de identidad, y como tales no pueden ser considerados como el resto de mercancías o bienes de consumo.

— La diversidad cultural contribuye al desarrollo sostenible.

— La capacidad para definir y aplicar políticas culturales es una condición de la diversidad cultural.

En el artículo 1 del Plan de Acción anexo a la Declaración, aparecía una solicitud clara: **"Profundizar particularmente en la reflexión sobre la conveniencia de elaborar un instrumento jurídico internacional sobre la diversidad cultural"** (Unesco, 2001)

De esta forma, empezó a consolidarse un discurso respaldado por Unesco. Con punto de partida en la noción de “Excepción Cultural”, que evolucionó hacia el concepto de “Diversidad Cultural”, plasmado primero en una Declaración Universal, y que, posteriormente, dio lugar al debate acerca de la necesidad de crear un instrumento jurídico internacional de carácter vinculante.

El rol desempeñado por Francia, junto con Canadá y Bélgica, (países que habían abogado por la “Excepción Cultural” durante la Ronda Uruguay), siguió siendo el motor, en esta oportunidad, para proponer a UNESCO como ámbito para dar forma al proyecto.

Visto el fracaso en la Ronda de Uruguay, los franceses consideraban que la OMC no era el marco adecuado donde plantear la batalla, y postularon a UNESCO como espacio pertinente y legitimo para alojar un debate que se corriese de los intereses netamente comerciales.

De esta manera el organismo, retornó a su rol protagonista para alojar, nuevamente un debate sobre el flujo e intercambio cultural, pero en esta oportunidad, abordado desde la perspectiva de la “Diversidad Cultural” para definir de qué manera la regulación debería diseñarse para proteger y promover la circulación de las expresiones culturales.

Se trataba de una oportunidad para pasar de lo defensivo a lo constructivo, pero con un gran desafío por delante, que implicaba definir objeto y ámbito de aplicación del instrumento, alcance y margen de acción de los actores involucrados, y sobre todo, el peso a nivel mundial que este tendría, en relación a otros instrumentos y acuerdos internacionales…

4.3 LAS FASES DE LA NEGOCIACIÓN INTERNA PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE UNA CONVENCIÓN POR LA DIVERSIDAD CULTURAL

> "(…) la formalización y la expansión de la lucha por la Diversidad Cultural es contemporánea de la generalización de la globalización económica y de los inicios de la transformación digital de la cultura y la comunicación. Lo que añade una doble complejidad a este proceso de debates y batallas prácticas a escala mundial"
>
> *(Bustamante, 2017)*

En el recorrido que va desde el inicio del debate en 1993 durante la ronda de OMC, en torno a la "excepción cultural", es posible identificar una serie de "momentos claves" que la sucedieron y continuaron profundizando la tensión.

Uno de ellos, tuvo lugar cinco años después, durante la "Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo" realizada en Estocolmo en 1998.

Durante la misma, tuvieron lugar varios debates en torno al tema de la "excepción cultural", y uno de sus resultados indirectos importantes fue el establecimiento por parte del gobierno canadiense de una red internacional de ministros de cultura: **la Red Internacional de Políticas Culturales (RIPC).**

Sheila Copps, por entonces Ministra de Patrimonio Cultural canadiense, lanzó esta red informal con la intención de generar un debate político sobre la cuestión de los bienes y servicios culturales en el ámbito del libre comercio internacional, que pudiera promover la intención de crear un nuevo instrumento normativo internacional.

En su etapa de auge, la RIPC fue testigo de la participación de hasta 70 países y organizó reuniones por todo el mundo. Los ministros o sus representantes

analizaron un abanico de posibles opciones, incluyendo la creación de una nueva organización (una especie de “OMC cultural”), pero eventualmente llegaron a la conclusión de que la UNESCO sería el lugar más adecuado para la negociación y adopción de dicho instrumento.

El gobierno canadiense también promovió y apoyó una organización internacional de la sociedad civil, la **Red Internacional por la Diversidad Cultural (RIDC),** cuya labor fue reflejar y complementar los esfuerzos de la RIPC.

Ambas redes trabajaron estrechamente, la primera por lo general celebrando encuentros como apoyo para las reuniones ministeriales. Los esfuerzos de ambas redes demostraron ser influyentes a la hora de acelerar la negociación y adopción de una Convención.

En efecto, Canadá desarrolló una intensa actividad en el ámbito internacional, para poner de relieve la importancia de promover y preservar la diversidad cultural en el mundo. En particular, contribuyó a lanzar, en Québec, la Coalición para la Diversidad Cultural, que desempeña un papel esencial en la **Federación Internacional de Coaliciones para la Diversidad Cultural (FICDC)**, fundada en Sevilla, España en 2007.

LA FICDC cuenta entre sus miembros fundadores 42 coaliciones nacionales para la diversidad cultural de las que forman parte más de 600 organizaciones profesionales de la cultura, que representan a los creadores, artistas, productores independientes, distribuidores, radiodifusores y editores de los sectores del libro, cine, televisión, música, espectáculo vivo y artes visuales.

Las coaliciones agrupadas den la FICDC, han defendido la causa de la Diversidad Cultural en foros internacionales, como la Organización Internacional de la Francofonía, la UNESCO y la Red Internacional de Políticas Culturales.

En el marco de las negociaciones, Canadá, Francia, Grecia, Marruecos, México, Mónaco y Senegal, todos ellos miembros de la Red Internacional de Políticas Culturales (RIPC), pidieron que el tema titulado *“Elaboración de una convención*

internacional sobre la diversidad cultural" formase parte del orden del día de la 166ª sesión del Consejo Ejecutivo. UNESCO dio lugar al pedido.

El siguiente momento clave, es la 32° conferencia general de UNESCO en 2003, cuando iniciaron las negociaciones en el organismo por la adopción de una Convención.

En ella se decidió por resolución 32C34 que la cuestión de la diversidad cultural, en lo que atañe a la protección de la diversidad de los contenidos culturales y las expresiones artísticas, debía ser objeto de una convención internacional y se solicitó al Director General, Koïchiro Matsuura presentar un estudio preliminar de los aspectos técnicos y jurídicos relacionados con la conveniencia de elaborar un instrumento normativo sobre la diversidad cultural para la 33° Reunión en 2005.

Dicho documento debería reconstruir y dar cuenta sobre la situación a reglamentar y su posible alcance, así como también estar acompañado del anteproyecto de Convención.

Como punta pie, Matsuura presentó posibles opciones para abordar la Diversidad Cultural. Señalaba que el nuevo instrumento podía ser: a) un nuevo instrumento general sobre los derechos culturales. B) un nuevo instrumento sobre la condición del artista. C) un nuevo protocolo sobre el acuerdo de Florencia (1950) acerca de la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural; o d) un instrumentos sobre la Protección de la diversidad de la expresión cultural y de los contenidos culturales (aquellos contenidos canalizados principalmente a través de los productos culturales).

Este último fue el campo de aplicación por el que se orientó la Conferencia General.

De conformidad con la práctica de la Organización[13], el Director General creó un grupo de trabajo multidisciplinario internacional de 15 expertos independientes

[13] "De conformidad con la Resolución 32 C/34 aprobada por la Conferencia General en su 32ª reunión y con los procedimientos vigentes en la UNESCO para la elaboración de instrumentos internacionales, el Director

encargados de presentarle sugerencias y opiniones sobre la elaboración del anteproyecto de convención.

Entre diciembre de 2003 y mayo de 2004 se realizaron las Reuniones de Expertos Independientes, para lanzar la discusión. En la primera, Matsuura solicitó enfocarse en el campo de aplicación. Precisamente en esa oportunidad se discutieron sobre los objetivos fundamentales de la Convención, subrayando que debía ser un instrumento en el que se instara a los Estados a defender la doble naturaleza comercial/cultural de algunos bienes, sobre todo en foros de la OMC.

Ya para la segunda, se vislumbró un avance en la delimitación del campo. El informe de la reunión expresaba que varios expertos manifestaron su deseo de que el campo de aplicación de la Convención fuese más limitado que el sugerido por la concepción antropológica de cultura, y más estrecho que el propio de la Declaración Universal de UNESCO sobre Diversidad Cultural que contemplaba múltiples ámbitos.

Finalmente, se recortó el campo de aplicación de la Convención a las expresiones culturales canalizadas a través de los productos culturales, que son objeto de comercio internacional.

El interés de UNESCO por las expresiones culturales, se focaliza principalmente en que considera a las mismas, canales de transmisión de sentidos y valores.

Una vez, definido el campo de aplicación del futuro instrumento, el siguiente punto a debatir, estuvo centrado en el derecho de los Estados para adoptar medidas de protección y promoción, así como también a definir qué pasaba respecto de las obligaciones asumidas por estos con otros instrumentos.

General adoptó un planteamiento por etapas fundado en la experiencia adquirida cuando se elaboraron otros instrumentos normativos relativos a la protección del patrimonio cultural. Pidió pues a 15 expertos independientes, escogidos por sus distintas competencias en diversos campos (antropología, derecho internacional, economía de la cultura, filosofía) que le sometieran recomendaciones y opiniones jurídicas sobre la elaboración de un anteproyecto de convención relativo a la protección de la diversidad de los contenidos culturales y las expresiones artísticas" (CLT/CPD/2004/CONF.201/1 - pág. 3)

La dificultad debido a la falta de acuerdos, quedó evidenciada, en la primera y segunda reunión de expertos independientes, ya que no se había llegado a ningún avance. Quedando finalmente, la tercera y última reunión, destinada a los temas que no habían podido ser discutidos a fondo.

Una de las conclusiones importantes a las que se llegó en el Informe Preliminar del Anteproyecto, se refiere a la "cooperación internacional", considerada como "el eje mismo de los derechos y obligaciones de los Estados Partes a fin de proteger y promover la diversidad de todas las expresiones culturales" (Unesco, 2004)

Algunos expertos se inclinaban por renunciar a que la Convención pudiese servir como instrumento para modificar derechos y obligaciones asumidos en tratados previos, mientras otros sostenían que la promoción de la diversidad en distintos foros, especialmente, en la OMC debía establecerse como una obligación.

Finalmente las reuniones de expertos independientes concluyeron sin llegar a un consenso al respecto.

Excepto en lo referente a este último punto, se acordó proponer un texto dividido en siete capítulos: "Preámbulo", "Objetivos y principios rectores", "Ámbito de aplicación y definiciones", "Derechos y obligaciones de los Estados Partes", "Relaciones con otros instrumentos", "Órganos y mecanismos de seguimiento" y "Disposiciones finales".

Tras estas tres reuniones, el Director General siguió el procedimiento, y llevó adelante consultas con la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

La OMC, se manifestó especialmente interesada y preocupada en saber cómo se articularían los aspectos jurídicos y técnicos del anteproyecto con los compromisos de sus acuerdos.

Matsuura, por su parte, se comprometió a presentar ante la Secretaría de la OMC el anteproyecto de convención hacia mediados del mes de julio, en el mismo momento en que se enviaría el texto a los Estados Miembros de la UNESCO.

En simultaneo, OMC podría distribuir el proyecto de la Convención a sus distintos consejos especializados (Consejo del Comercio de Servicios, Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y Consejo del Comercio de Mercancías) y transmitirlos después a su Consejo General, antes de comunicarlos a la UNESCO.

La Organización esperaba conocer la posición oficial de la OMC para diciembre de 2004.

De septiembre 2004 a junio 2005, se realizaron las tres reuniones intergubernamentales[14], que tienen por objeto permitir a los representantes de los Estados miembros debatir para mejorar el texto elaborado por el grupo de expertos independientes y avanzar en la elaboración del anteproyecto.

En su primera sesión, se decidió de conformidad con el Artículo 4 de su Reglamento, establecer un Comité de Redacción, compuesto por 24 miembros, es decir, cuatro expertos de cuatro Estados Miembros por grupo electoral.

El Comité de Redacción se reunió en la Sede de la UNESCO del 14 al 17 de diciembre de 2004 para analizar el texto de dicho anteproyecto.

Participaron en esa reunión un gran número de expertos (más de 90) que representaban a 23 Estados Miembros del Comité de Redacción..

Los 23 Estados Miembros representados eran los siguientes: Grupo I: Estados Unidos de América, Finlandia, Francia y Suiza; Grupo II: Croacia, Federación de Rusia y Hungría; Grupo III: Barbados, Brasil, Costa Rica y Ecuador; Grupo IV: China, India, Japón y República de Corea; Grupo Va: Benin, Madagascar, Nigeria

[14] El Comité Intergubernamental está compuesto por 24 representantes elegidos por la Conferencia de las Partes por un período de cuatro años y ante la cual es responsable. Se reúne una vez al año en sesión ordinaria en la Sede de la UNESCO en París.

y Senegal; el Grupo Vb: Arabia Saudita, Argelia, Emiratos Árabes Unidos y Líbano.

Además de los representantes de los 23 Estados Miembros que formaban parte del Comité de Redacción, participaron en una o varias sesiones un gran número de representantes de Estados Miembros[15] y de algunas organizaciones intergubernamentales (Comisión Europea, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo –UNCTAD- y Unión Latina). Al cabo de tres sesiones, de las cuales la última tendría lugar en junio de 2005, el texto sería enviado a la Conferencia General de la UNESCO.

Usualmente, la negociación de una Convención consiste en la reconciliación de puntos de vista contradictorios, y esta no fue la excepción, los redactores intentaron la mediación entre dos posiciones: un sector, encabezado por Estados Unidos, Australia y Japón, quienes consideraban la letra del documento como una expresión proteccionista, por lo que se manifestaron absolutamente en contra. Y exigieron que se plasme en el texto definitivo, la primacía de los compromisos comerciales sobre los culturales, argumentando que la protección de la diversidad cultural constituía una restricción al comercio e incluso un riesgo para la libertad de expresión.

Frente a ellos, se ubicaba la Unión Europea liderada por Francia y Canadá, sosteniendo que las expresiones culturales, no deberían continuar siendo tratados como cualquier bien de consumo. Consideraban que la Diversidad Cultural era un bien púbico merecedor de protección, que se debía estructurar sobre las bases de consideraciones estrictamente culturales y no comerciales (Bernier: 2009)

Los Estados alineados a la primera postura, buscaron que el papel de la Convención no sea significativo, por temor a los efectos de la misma sobre los

[15] Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Camboya, Chile, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Estonia, Etiopía, Ghana, Grecia, Irán, Italia, Jamaica, Kazajstán, Laos, Luxemburgo, Marruecos, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Tailandia, Tanzania, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay y observadores permanentes de Palestina y de la Santa Sede.

intereses económicos, por lo que aspiraban que el punto referido a ***"relación con otros instrumentos"***, no fuese tratado, o incluso se anulase.

Otro de los puntos discutidos por la parte patrocinada por Estados Unidos, tuvo que ver con la definición de "Bienes y servicios culturales". Se trató de una discusión muy fuerte, especialmente durante la segunda reunión intergubernamental de expertos, llegando al punto de que fue necesario armar un grupo dedicado a este tema. Estados Unidos, buscaba suprimir la definición de "Bienes y servicios culturales", por considerar que podía tener consecuencias en el régimen OMC. Mientras que Canadá y los Estados Europeos consideraban necesario mantenerla tal como estaba, en tanto que tales bienes y servicios, son transmisores de las expresiones culturales que son el ámbito de aplicación de la Convención

Finalmente, por iniciativa de Estados Unidos, se incluyó el término "Actividades", que en verdad pretendía sustituir el de bienes y servicios culturales. Quedando los tres términos incluidos en el preámbulo: "Las actividades, bienes y servicios culturales son de índole a la vez económica y cultural, porque son portadores de identidades, valores y significados, y por consiguiente no deben tratarse como si solo tuviesen un valor comercial". (Barreiro y Velasco, 2016)

La intención de los Estados Unidos era evitar que la Convención tenga un campo de aplicación que coincida en muchas ocasiones con el propio régimen de comercio internacional.

Otro de los temas de debate en las reuniones de preparación, tuvo que ver con la idea surgida durante la primera reunión de expertos independientes, de conformar un fondo financiero que contribuya a lograr la realización de los objetivos de la Convención. En concreto, se discutía sobre la forma que tendrían las propuestas de "cooperación y asistencia internacional", a las que alude el documento, especialmente en relación al accionar de los Estados.

En el primer borrador, definían una lista de diversas formas de cooperación deseables, entre las que hacían referencia a una asistencia financiera y técnica, por ejemplo, estableciendo un “Fondo Internacional para la Diversidad Cultural”. La definición de la modalidad de implementación del Fondo quedaba bajo la responsabilidad del Comité Intergubernamental. Los expertos gubernamentales que lo integraban, solicitaron una serie de aclaraciones previas, especialmente acerca de cómo se constituiría, qué implicaba en términos de obligaciones y cuál sería el objetivo del Fondo.

Para la tercera reunión del Comité, ya apareció un nuevo artículo, el 18, dedicado al “Fondo Internacional para la Diversidad Cultural”, y el tema exigió especial atención debido al interés que le asignaron los países en desarrollo. Fue posicionado en orden de importancia al mismo nivel que el tema del “Relaciones con otros instrumentos”.

En esta oportunidad, se destacó el pedido del grupo africano para incluir un párrafo instando a las artes a que hagan contribuciones voluntarias, para asegurar los recursos financieros para la vida de la Convención (Unesco, 2005b, 7).

El debate se concentró principalmente en el carácter obligatorio o voluntarios de las contribuciones del fondo. Finalmente, se acordó por la segunda opción, quedando el ejercicio de tipo voluntario, pero se agregó la siguiente disposición al artículo 18°*:* “las partes se comprometerán a aportar contribuciones voluntarias periódicas para la aplicación de la Convención” (Unesco, 2005)

Del análisis realizado hasta ahora, hemos desarrollado cómo el debate que existía en la OMC, se trasladó a las negociaciones que tuvieron lugar en la UNESCO de 2003 a 2005, para encontrar un nuevo equilibrio entre comercio y cultura.

A los fines del interés de esta tesis, y habiendo analizado las discusiones en torno al objeto de la Convención, se procederá a abordar el estudio en torno a las tensiones acerca de dos ejes fundamentales: **“Relación con otros tratados”** y **“Derechos de las partes”.**

Durante la elaboración de la Convención, cuando se planteaba incluir un punto referido a la relación con otros instrumentos, se consideraron tres posibilidades: A) Establecer la primacía de la Convención sobre otros instrumentos internacionales de los que los Estados contratantes fueran parte con anterioridad a la convención. B) Establecer la primacía de los instrumentos internacionales en los que los Estados contratantes fueran parte con anterioridad a la Convención; C) Establecer que la Convención no cuestiona ni supone una modificación de los compromisos previamente adquiridos en virtud de tratados anteriores, pero señalando que la Convención no se encuentra subordinada a los mismos.

La definición de cuál de las tres opciones adoptar, permaneció pendiente. En paralelo, durante las reuniones intergubernamentales, se continuó con la cuestión en torno a “Obligaciones y Derechos de los Estados”, que seguía siendo un tema a definir.

En el art. 6 del borrador del proyecto, se plasmaba el derecho para que los Estados adopten medidas para promover y proteger la Diversidad de las expresiones culturales en su territorio. De la lectura del mismo, es posible reconocer el resultado del trabajo realizado por el bloque liderado por Francia y Canadá, para formalizar la preocupación acerca de la liberalización de los servicios audiovisuales.

Desde esta posición, la Convención representaba la posibilidad de legitimar medidas jurídicas como cuotas de pantalla (que son excepciones a la norma de “Acceso de mercado”) o subvenciones (excepción a la norma de “nación más favorecida”)

En cambio, para la postura representada por Estados Unidos, preocupaba especialmente dichas medidas, que comprendían la agenda que se debatía en la Ronda de OMC de Doha.

Así fue que durante el debate a la hora de definir los derechos de las partes en el plano nacional, Japón y Estados Unidos, propusieron enmiendas al borrador del

proyecto para que el ejercicio de los Estados considerase las obligaciones internacionales ya asumidas.

Durante la tercera reunión de expertos, la delegación de Estados Unidos se levantó de la mesa por oponerse a una parte del texto del proyecto, en la cual se afirmaba que la Convención no modificará los derechos y obligaciones de las Partes que emanen de otros acuerdos internacionales pero que ningún otro acuerdo internacional modificará los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en virtud de la Convención. Y agregaba que los objetivos y principios serían también doctrina para otros instrumentos internacionales, por ejemplo, los derivados de la OMC o de los tratados comerciales bilaterales.

Hasta llegar al articulado final de la Convención, el documento sufrió múltiples modificaciones, negociaciones e, incluso, renuncias.

Estados Unidos, Japón y Australia, sostenían que UNESCO debería ceñirse a un papel de defensa genérica de la “Diversidad Cultural” sin condicionar a la OMC.

Cuestionaban el derecho de los Estados a adoptar medidas para proteger y promover su cultura en su territorio, así como los mecanismos de seguimiento, argumentando que estos representaban un peligro para la libre circulación comercial.

El foco de conflicto, estaba puesto en la Parte V de la Convención que trata sobre las relaciones con otros instrumentos. Su redacción dio lugar a fuertes intercambios durante la Conferencia Plenaria y del Grupo de Trabajo creado por la misma, con miras a alcanzar un consenso sobre la relación con otros instrumentos internacionales.

La Unión Europea, entendía que la Convención de la UNESCO permitiría colmar un vacío jurídico en la gobernanza mundial, al establecer una serie de derechos y obligaciones, tanto a escala nacional como internacional, con vistas a la protección y la promoción de la diversidad cultural.

Según esta visión, este instrumento debería desempeñar un papel comparable (y tener el mismo nivel normativo) al que, en sus ámbitos respectivos, desempeñan los principios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente.

De esta manera, se definían dos posturas acerca del proyecto de la Convención: una mayoritaria, orientada a la promoción y protección de las expresiones culturales, encabezada por Francia en Europa y por Brasil en Latinoamérica que apelaba a encontrar un equilibrio entre la dimensión cultural y comercial de la cultura.

En oposición a esta postura, se encontraba la corriente liderada por Estados Unidos, Japón y Australia, desde la cual se juzgó como potencialmente incompatible con el cumplimiento de los compromisos asumidos por los países con la OMC, el ejercicio del derecho soberano de los Estados a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en su territorio.

Hubo que esperar a la última versión del proyecto de la Convención, en junio de 2005, para conocer la redacción final del artículo 20.

4-4 La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales

Aprobada en la 33ª Conferencia General de la UNESCO, en París, en octubre de 2005, prácticamente por unanimidad: 148 votos afirmativos, dos en contra (EEUU e Israel) y 4 abstenciones (Australia, Honduras, Nicaragua y Liberia)

De hecho, la administración Bush a poco de la aprobación, hizo llegar mediante la Secretaria de Estado, Condoleezza Rice, una carta a los 190 ministros de Relaciones Exteriores del resto de los 57 países amenazando con la salida de Estados Unidos de la UNESCO (una vez más) si la Convención era aprobada (vale aclarar que había regresado en 2003)[16].

La Convención ha sido ratificada por 146 Estados partes[17]. El grado de ratificación representa el fortalecimiento de este tratado internacional y de su implementación, siendo Canadá el primer Estado en hacerlo.

Durante el proceso de ratificación, las coaliciones nacionales agrupadas en la FICDC[18], jugaron un papel clave haciendo campañas para que cada Estado ratifique[19].

La Convención entró en vigor el 18 de marzo de 2007, tres meses más tarde, los 56 Estados Miembros que habían ratificado, se reunieron en Paris en la Primera Conferencia de las Partes, a fin de iniciar su aplicación.

El documento aprobado y ratificado, quedó conformado de la siguiente manera:

---

[16] "En un mensaje enviado el 4 de octubre de 2005 a los países miembros de la UNESCO, Condoleezza Rice expresa su 'profunda inquietud' que según ella 'podría llevar al fracaso de los progresos hacia una liberalización mundial del comercio en el seno de la OMC" (Ramonet, 2005).

[17] Siguen pendientes de ratificar, potencias como los Estados Unidos, Japón y Rusia, Pakistán y Turquia.

[18] De hecho, en la declaración de su Misión, la Federación se comprometía a trabaja para alcanzar entre 2007 a 2011, un mínimo de 150 ratificaciones

[19] En más de 40 países se crearon coaliciones, reagrupando un total de más de 600 organizaciones profesionales. Realizaron un trabajo de fondo antes sus gobiernos para favorecer la necesidad de adoptar la Convención y ratificarla, mediante trabajar en la toma de conciencia de los desafíos que representa la Diversidad Cultural.

Preámbulo

I. Objetivos y Principios Rectores
II. Ámbito de Aplicación
III. Definiciones
IV. Derechos y Obligaciones de las Partes
V. Relacione con otros instrumentos
VI. Órganos de la Convención
VII. Disposiciones Finales

A continuación, se abordará cada parte, para realizar un análisis del texto de la Convención.

En el **Preámbulo** destaca una serie de puntos ponderados como valores. Pudiéndose resumir, de la siguiente manera:

- Diversidad Cultural como una característica esencial de la humanidad, siendo el respeto por la misma, requisito para la plena realización de los derechos humanos.
- Destaca a la cultura y a la cooperación internacional, como elementos estratégicos para el diseño de políticas de desarrollo nacionales e internacionales.
- Entiende que la cultura toma forma en el tiempo y el espacio, adquiriendo sentido a través de las distintas maneras en que se manifiesta. Y que la Diversidad Cultural se fortalece mediante la libre circulación de las ideas y se nutre en el intercambio y la interacción constante entre culturas.
- Reconoce la importancia de los conocimientos tradicionales y de los sistemas autóctonos de los pueblos originarios como fuente de riqueza material e inmaterial, así como la necesidad de garantizar su promoción y protección.

- Destaca la necesidad de adoptar medidas para proteger la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos, especialmente en situaciones de peligro de extinción o menoscabo.
- Afirma que las actividades bienes y servicios culturales son de índole a la vez económica y cultural ya que portan identidad, valores y significados, y por ello no deben tratarse solo por su valor comercial.
- Tiene en cuenta las disposiciones de instrumentos internacionales aprobados por UNESCO sobre Diversidad Cultural, y el ejercicio de los Derechos Culturales, en particular la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de 2001.

Dentro del punto I, de **Objetivos y Principios Rectores,** se definen objetivos del inciso **A)** al **I)**. En su primer inciso, A) expresa claramente como objetivo: "proteger y promover la diversidad de las Expresiones Culturales".

La redacción del Documento, deja en claro a lector que para la preservación de la Diversidad de las Expresiones Culturales, es condición garantizar equilibrio en el intercambio de los productos culturales, lo que requiere de la capacidad de los Estados para diseñar y adoptar medidas. En este sentido, es que el inciso **H)** refiere al reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados a "conservar, adoptar y aplicar políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover[20] la Diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios". Se desprende de esta manera, que son los Estados, los actores principales en el documento.

De hecho, el inciso **I),** destaca como objetivo: "fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en

[20] Según el párrafo 7 del Artículo 4 de la Convención, "protección" significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales. "Proteger" significa adoptar tales medidas.

particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales”

Es posible detectar la complejidad que plantean estos objetivos, por un lado, declarando la capacidad y derecho de los Estados para fomentar la cooperación internacional en post de la protección y promoción de los valores de la Diversidad Cultural, sin embargo es difícil pensarlos en la práctica, cuando se ponga en juego el objeto de la Convención, en el ámbito de tratados multilaterales o bilaterales.

Pareciera que, un grado muy importante de decisión, quedaría sujeta a la “interpretación y comprensión” que los Estados parte de la Convención, realicen de los objetivos de la misma…

Junto a los Objetivos, la CDEC, dedica una parte destacada a los “**Principios Rectores”** que la orientan:

1-Respeto de los Derechos Humanos y libertades fundamentales

2- Principio de soberanía

3- Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas

4. Principio de solidaridad y cooperación internacionales

5- Complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo

6-Desarrollo sostenible

7- Acceso equitativo

8-Apertura y equilibrio.

Que el principio “*Respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”,* encabece el listado, deja a la vista que la Diversidad Cultural solo existe en la medida que se garantice como condición previa, la libertad para que las personas y sociedades puedan elegir sus expresiones culturales, y en

consecuencia, construir identidades. Desde esta mirada, abordamos el siguiente *Principio de "soberanía".* La Convención no refiere a poderes absolutos, sino a la capacidad de los Estados para planificar y ordenar lo cultural. En función de los valores del documento, este accionar de los Estados, debería llevarse adelante en coincidencia con principios democráticos, de forma independiente, autónoma y en libertad. Sin embargo, a medida que se avanza en la lectura de estos principios, se hace cada vez más inevitable, el contraste con la realidad, debido a las injerencias y presiones externas de aquellos actores que dan una valoración netamente económica de las expresiones culturales.

El tercer principio, *"Igual dignidad de las Culturas"* y el cuarto *"Solidaridad y cooperación internacional",* nos dirigen directamente a la cuestión de la circulación, la búsqueda del equilibrio y la calidad del intercambio, en este caso, de las expresiones culturales.

El resultado de la cooperación internacional, se verá condicionado a cómo se ejerza en la práctica el respeto y reconocimiento de la dignidad de las culturas, que materialmente poseen condiciones económicas desiguales.

Al respecto, amerita reflexionar sobre el principio "De Apertura y Equilibrio", presentado como la "consecuencia del desempeño por parte de los Estados a la hora adoptar medidas que reconozcan la Convención y estén alineadas a sus objetivos". Este principio encierra una serie de potenciales desafíos, y por qué no… conflictos.

Ya que por un lado la Convención postula la soberanía de los Estados sobre sus territorios para proteger la Diversidad de sus Expresiones Culturales, sin embargo postula un principio de apertura para construir esa Diversidad Cultural.

Seguido, a los Principios Rectores, se detalla el punto III, **"Ámbito de Aplicación: las expresiones culturales que son objeto de comercio internacional"**

Este punto, es importante ya que distingue a la Convención de la Declaración Universal por la Diversidad Cultural de 2001, su antecedente inmediato.

La Convención abandona la noción de “Diversidad Cultural” para sustituirlo por la “Diversidad de las expresiones culturales”, recortando el ámbito de aplicación.

Luego de la presentación del ámbito de aplicación, en el Apartado IV. Se detallan las definiciones. Se trata de una serie de conceptos vinculados a la cultura:

1- **Diversidad Cultural:** se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.
2- **Contenido Cultural:** refiere al sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que resultan de las identidades culturales o las expresan.
3- **Expresiones culturales:** que resultan de la creatividad de las personas, grupos y sociedades, y poseen un contenido cultural.
4- **Actividades, Bienes y Servicios Culturales:** consideradas desde su uso o finalidad, transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que se les asigne.
5- **Industrias Culturales:** todas aquellas que producen y distribuyen bienes y servicios culturales.
6- **Políticas y medidas culturales:** aquellas relativas a la cultura, sean locales, regionales o internacionales centradas en la cultura como talo cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales, en particular, producción, distribución y difusión de las actividades, bienes y servicios culturales.
7- **Protección:** significa la adopción de medidas para preservar, salvaguardar y enriquecer la diversidad de las expresiones culturales.
8- **Interculturalidad:** refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y generar expresiones compartidas mediante el diálogo y respeto mutuo.

Una vez presentadas de forma sintética, las definiciones principales que se consensuaron para la Convención, avanzamos a la parte IV, “Derechos y

Obligaciones de las partes". Es el apartado sobre el cual más foco se pondrá, ya que es donde las discusiones sobre la relación cultura/comercio se desplegaron completamente, como se desarrolló previamente. Especialmente respecto del Art. 20- *"Relación de la Convención para la Promoción y Protección de la Diversidad de las Expresiones Culturales y otros instrumentos internacionales".*

Se trata del punto más debatido, desde las reuniones previas de expertos independientes y de expertos gubernamentales en la instancia del anteproyecto. Su redacción final y aprobación tuvo lugar en la última etapa de negociación, debido, principalmente, a que su contenido plantea la contradicción, compatibilidad o incompatibilidad de la Convención con derechos y obligaciones asumidos por los Estados en tratados previos.

Representa una fuente de conflicto ya que para los Estados alineados con OMC, preocupan las medidas asimilables a las cuotas de pantallas y las que se refieren a asistencia financiera pública.

En cambio, los Estados a favor de la Convención, se alinean con un argumento que frente a posibles contradicciones OMC/Convención, entienden que primero se debe tener en cuenta que esta última no pretende impedir el comercio, sino favorecer el intercambio equilibrado de productos culturales.

En la versión final del artículo 20, se lograron articular las dos visiones, quedando plasmadas en el ART. 20.1, las inquietudes de lo que se considera el sector mayoritario, consistente en poner de manifiesto que la protección y promoción de las expresiones culturales no tienen menos importancia que las preocupaciones comerciales. Mientras el Art.20.2 atiende a las inquietudes de la OMC.

Artículo 20 – Relaciones con otros instrumentos: potenciación mutua, complementariedad y no subordinación

1. Las Partes reconocen que deben cumplir de buena fe con las obligaciones que les incumben en virtud de la presente Convención y de los demás tratados

en los que son Parte. En consecuencia, sin subordinar esta Convención a los demás tratados:

(a) fomentarán la potenciación mutua entre la presente Convención y los demás tratados en los que son Parte;

(b) cuando interpreten y apliquen los demás tratados en los que son Parte o contraigan otras obligaciones internacionales, tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes de la presente Convención.

2. Ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse como una modificación de los derechos y obligaciones de las Partes que emanen de otros tratados internacionales en los que sean parte.

El artículo, establece cuatro principios, de **"No subordinación"**, **"Complementariedad"** (20-1-A); **"Potenciación mutua"** (20-1-A) y **"Obligación de tener en cuenta"** las disposiciones de la Convención a la hora de interpretar y aplicar los demás tratados" (aquellos de los que ya son parte como los futuros) (20-1-B)

La cláusula de "no subordinación" del Art. 20.1, supone entablar una relación de "complementariedad" de la Convención con otros tratados internacionales (sean anteriores o posteriores). Junto al fomento de la "Potenciación mutua", se propone como una práctica bidireccional, tanto de la Convención hacia los tratados como a la inversa.

Con el principio de "potenciación mutua", se pretende fomentar también, el ejercicio por parte de los Estados de dirigir sus esfuerzos para lograr la conciliación de posturas discrepantes que puedan existir entre la Convención y otros tratados (Art. 20. 1)

Sin embargo, habiendo analizando los principios fundamentales sobre los que se erigen los acuerdos de OMC, no solo se evidencia la dificultad de ejercer el principio de complementariedad, sino que además, el contenido entra en contradicción. Por ejemplo, el apartado relativo a los Derechos y Obligaciones de

la Convención, representa una fuente de conflicto, a saber, en el art. 6°, “Derechos de las partes en el plano nacional”, dirigido a fomentar que los Estados parte tomen medidas para proteger los bienes y servicios culturales en el plano nacional, en lo que se refiere a la creación, producción, distribución, difusión y disfrute. Tales medidas podrían resultar en una violación del principio de “Trato Nacional” de OMC, que obliga a sus estados miembros a otorgar el mismo tratado a los bienes y servicios nacionales y extranjeros.

Frente a esta situación, la Convención propone una forma concreta de poder garantizar el “Principio de Complementariedad”. Mediante exigir que los Estados parte **“tengan en cuenta”** (Art. 20.b), las disposiciones de la Diversidad Cultural, al momento de interpretar un nuevo tratado que potencialmente pueda entrar en contradicción.

Si bien especialistas del derecho internacional como Ivan Bernier (2009) y Fulvio Palombino (2016), señalan que la figura de “tener en cuenta” es innovadora, también advierten posibles debilidades y amenazas, por conllevar un amplio grado de vaguedad, incluso en el objeto del compromiso. Ya que el hecho de “Tener en cuenta” pareciera ser muy generalista, y no asegura la efectividad para cumplir con los principios de la Convención.

De acuerdo a los expertos, la obligación de tener en cuenta, en el caso de tratados anteriores, se aplica, cuando se busca interrogar las prácticas de las partes previas a la Convención. Para los tratados posteriores, se evaluará si las disposiciones de la Convención han sido “tenidas en cuenta” tanto durante las negociaciones como en las adhesiones.

Sería un ejemplo de conflicto, cuando un Estado parte de la Convención suscribe a un tratado con disposiciones incompatibles con sus principios. En este caso, para verificar si el Estado ha cumplido efectivamente con la obligación de “tener en cuenta”, se deben analizar los textos preparatorios del acuerdo y, una vez

asumidas las obligaciones, deberá explicar por qué lo ha hecho, justificando las razones de tal acción.

Debido a que el art 20.2, señala que las disposiciones de la Convención no modifican los derechos y obligaciones ya suscritas por las partes, se considera que serán los jueces e intérpretes quienes deberán decidir en caso de conflicto.

Si bien la redacción final de la Convención, permite ver una intención de inducir el comportamiento de los Estados parte, es el Art. 21° "Consultas y coordinación internacionales" el adecuado para direccionar en la interpretación y aplicación de otros tratados o celebración de los nuevos. El mismo afirma que:

> *"Las Partes se comprometen a promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales. A tal efecto, las Partes se consultarán, cuando proceda, teniendo presentes esos objetivos y principios"* (Unesco, 2005)

Al respecto, Fulvio Palombino observa que **"**la dificultad interpretativa del artículo 20° hace necesaria la adopción de unas orientaciones prácticas por la Conferencia de las Partes. Sin duda, de la forma de entender el artículo dependerá en gran medida la posibilidad de garantizar los derechos y obligaciones contempladas en la Convención" (Ob. Cit, 303)

La existencia de "Orientaciones Prácticas", representa un salto cualitativo en relación a otros documentos de Unesco. Por tratarse de procedimientos para llevar a cabo su aplicación y seguimiento, que permiten superar la instancia "declamatoria" de principios rectores, para materializarlos.

Teniendo en cuenta que, como se ha desarrollado, en la aplicación de la Convención, varios aspectos quedan sujetos a la interpretación de cada Estado, unificar criterios y sentidos, resulta clave para definir las líneas de acción y mejores prácticas para su implementación.

Recién a partir de 2009, fueron aprobadas las "Orientaciones Prácticas" de la Convención, por la Conferencia de las Partes.

La cuestión de las prácticas, remite también a identificar cuáles son los recursos necesarios para materializar los principios aprobados. Al respecto, la Convención comprende en el apartado “Derechos y Obligaciones de la Partes”, al artículo 18° que versa sobre el Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (FIDC)

El FIDC, se enmarca dentro de los requisitos necesarios para concretar el ejercicio de la “Cooperación y Solidaridad internacional”.

Existen dos tipos de actividades que se benefician del FIDC, por un lado, los programas y proyectos que tengan como objeto, facilitar la aplicación de políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como fortalecer las industrias culturales existentes o el surgimiento de nuevas. Y, por otro lado, las actividades de asistencia destinadas a identificar necesidades de los países en desarrollo.

Se trata de contribuciones de carácter voluntario, cuyos potenciales beneficiarios son: a) países en desarrollo y menos desarrollados signatarios de la Convención; b) las organizaciones no gubernamentales (ONG) de países en desarrollo que son partes de la Convención; c) las ONG de ámbito internacional; y d) micro, pequeñas y medianas empresas del sector privado activas en el ámbito cultural en aquello países en desarrollo que son partes de la convención. (Unesco, 2005)

El comité intergubernamental es el órgano responsable de gestionar los recursos del FIDC, y desde 2010 la distribución de los fondos se realiza a través de convocatorias periódicas anuales.

Como se señaló, durante la etapa preparatoria se debatió el carácter obligatorio o voluntario de los aportes al FIDC. Finalmente se resolvió que sería voluntario, pero con la aprobación de una enmienda destinada a que las contribuciones se realicen con mayor periodicidad.

Al momento, países como España, Noruega, Francia, Finlandia y Canadá forman parte de los países que más dinero han aportado al Fondo.

En el sitio web oficial de FIDC, se informa que desde el año 2010, cuando se lanzó el Fondo, se ha invertido cerca de $US 5.8 millones en el financiamiento de 84 proyectos en 49 países en desarrollo[21].

En línea con la formalización de procesos para la implementación, el documento de la Convención, prevé procedimientos para la resolución de conflictos o en caso de controversias. El artículo 25° indica procedimientos de arreglo pacífico a los que pueden acudir las partes para solucionar las controversias, que tengan que ver con la interpretación o aplicación del texto.

Se definió un mecanismo de solución mediante una comisión de conciliación en el cual, se convoca a que las partes examinen de "buena fe", sin ser una decisión obligatoria.

Es un procedimiento obligatorio salvo para aquellos Estados que declaren al momento de ratificar, no querer estar vinculados a ese modo de solución. En estos casos, se propone el "Procedimiento de Conciliación" para solucionar las controversias, que implica la participación de un tercero como mediador entre las partes.

La finalidad de esta herramienta es instar a los Estados a someter sus controversias a un mecanismo específicamente previsto por la Convención, lo cual es interesante porque permite abrir el camino para incluir procedimientos de resolución con estándares y consideraciones desde la perspectiva cultural.

Vinculado a lo anterior, en lo que respecta a los procedimientos para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la Convención, en los artículos 9° y 19°, se convoca a las Partes a presentar a Unesco, informes sobre su desempeño, y fomentar el intercambio, análisis y difusión de esta información, incluyendo el detalle de las mejores prácticas realizadas.

[21] Fuente: http://es.unesco.org/creativity/fidc/descubrir-proyectos

Mediante dichas consideraciones, se estableció que los Estados deberán presentar Informes Periódicos Cuatrianuales (IPC) con el objetivo de producir y compartir información sobre políticas y medidas para promover la Diversidad de las Expresiones Culturales.

Recién en el año 2011, cuando se realizó la tercera sesión ordinaria de la Conferencia de las Partes de la Convención, se adoptaron las Orientaciones Prácticas a las que se refiere el artículo 9° "Intercambio de información y transparencia", junto a un marco de referencia para la presentación de Informes Periódicos Cuatrienales, cuyo objetivo es "compartir información e identificar tendencias y desafíos globales, en lugar de comparar o clasificar a las Partes con respecto al estado de implementación de la Convención" (Informe Mundial 2015:21)

El primer ciclo de presentación de los Informes Periódicos Cuatrianuales inició en 2012. En 2015 se presentó el Primer Informe Mundial de Seguimiento de la Convención denominado "Re-pensar Políticas Culturales: Seguimiento de la Convención de 2005" (Unesco, 2015). Los informes mundiales se basan en un análisis de los informes periódicos cuadrienales presentados por las Partes. Relevan el cumplimiento de los siguientes objetivos por parte de los Estados:

1) Garantizar el derecho soberano de los Estados a adoptar e implementar políticas para promover la diversidad de las expresiones culturales que estén basadas en procesos y sistemas de gobernanza informados, transparentes y participativos;

2) Facilitar el acceso equitativo, la transparencia, apertura y equilibrio en los flujos de bienes y servicios culturales.

3) Reconocer la complementariedad de los aspectos económicos y culturales para el desarrollo sostenible

4) Garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de expresión, Información y comunicación como requisito para la creación, distribución y disfrute de expresiones culturales diversas. (Unesco, 2015)

En 2018, Audrey Azoulay, quien asumió el rol de Directora General de UNESCO en noviembre de 2017, presentó el segundo Informe Mundial. El mismo releva y da seguimiento a los resultados del informe de 2015 en base a los cuatro objetivos planteados.

Si bien los objetivos en líneas generales se mantienen, naturalmente se van aggiornando en función del escenario. En el informe realizado en 2018, las metas están planteadas de acuerdo a los desafíos que se presentan para la promoción y protección de la diversidad de las expresiones culturales con la digitalización. E incluso, se busca alinearlos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda para 2030 de las Naciones Unidas.

Sin embargo, no son solo los objetivos los que van cambiando. El mismo concepto de “Diversidad Cultural”, ha transitado una serie de desplazamientos dentro de los propios documentos de la Unesco.

Siendo que es el principal concepto trabajado a lo largo de esta tesis, es que a continuación se propone hacer un recorrido sobre la evolución del mismo a través de los años, para luego concluir en el estado actual.

5. LA “DIVERSIDAD CULTURAL” SEGÚN PASAN LOS AÑOS.

En base a lo estudiado hasta ahora, es posible concluir que el concepto “Diversidad Cultural” constituye un elemento significativo para la política cultural de Unesco y se ha ido desarrollando a lo largo del tiempo.

Particularmente, interesa estudiar cómo ha sido este recorrido, trabajando tres documentos puntuales: el informe “Un solo mundo, voces múltiples para un Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación” (Unesco, 1980), la “Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural” (Unesco, 2001) y la “Convención para la Promoción y Protección de la Diversidad de las Expresiones Culturales” (Unesco, 2005)

En lo que sigue, se propone identificar si existen continuidades, rupturas o nuevos desplazamientos en la concepción y tratamiento asignado a la noción de “Diversidad Cultural”, en dichas producciones.

Honorio Velasco afirma que “Los documentos UNESCO sobre la Diversidad Cultural son un campo donde es necesario analizar no tanto su concepto sino, sus usos” (Velasco, 2017) Esta afirmación, es interesante, ya que, como se afirmó previamente, el concepto cobra sentido en la medida que se “pone en acción” a través de determinados actores, instituciones, colectivos, etc.

Se propone entonces, estudiar el abordaje realizado en los documentos de Unesco sobre la “Diversidad Cultural” desde 1980 a la actualidad. Relevando el uso que se le ha dado al concepto según cada contexto, qué actores han sido interpelados, los objetivos perseguidos en cada caso y su aplicación.

5.1EL INFORME "UN SOLO MUNDO, VOCES MÚLTIPLES PARA UN NUEVO ORDEN MUNDIAL DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN" (UNESCO, 1980)

- **Contexto que origina el documento:**

Durante la década del setenta, la búsqueda por la independencia simbólica, en el mismo nivel de importancia que la política y económica, fue planteada por los países del tercer mundo, aquellos que quedaban por fuera de la "guerra fría" y que hasta unos pocos años habían sido colonias.

La denuncia de dichos países, unificados bajó la bandera de "Movimiento de Países No Alineados" (MPNA), dio forma al reclamo por un nuevo orden mundial de la información y la comunicación (NOMIC). El objetivo era equilibrar el flujo informativo y la producción simbólica, como condición para la existencia real de estados democráticos.

En este escenario, el organismo especializado en Educación y Cultura perteneciente a la Organización de Naciones Unidas (ONU), facultado para alojar la denuncia y los debate sobre el desequilibrio informativo, fue Unesco.

Alojó la demanda de los países del "tercer mundo", y patrocinó la confección de un diagnóstico con objeto de detallar la situación que sería objeto de regulación, con el compromiso de elevar los resultados y la propuesta de plan de acción para la Conferencia General de la Unesco de 1980.

Desde el inicio de la confección del Informe en 1977, Estados Unidos acusó estar bajo la "dictadura de las mayorías" (Argumedo, 1987), debido a que por cantidad en representación el MPNA representaba más del 50% en Unesco, y denunciaba la violación para el ejercicio de las libertades de expresión y de prensa.

El fuerte peso e influencia que este país tenía dentro del organismo ocasionó rupturas y tensiones internas, pero a pesar de ello, se cumplió el objetivo de la

Comisión presidida por Sean Mc Bride, presentando el Informe “Un solo mundo, voces múltiples para un Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación” en la fecha acordada.

- **Objeto del Documento:**

Democratizar las relaciones internacionales como condición para el reordenamiento de la información y la comunicación.

- **Valores y definición de “Diversidad Cultural”:**

El informe final ofrece una serie recomendaciones de carácter no vinculantes, extendiendo una invitación a los Estados miembro a aplicarlas para favorecer la construcción de la “Comunicación del mañana”.

El documento postula el “Derecho a la Comunicación”, como parte de una nueva era de “Derechos Sociales”, y condición para que exista un nuevo orden mundial de la información y la comunicación.

La noción de “Diversidad Cultural” no es claramente definida, sino que es usada como sinónimo de “Identidad cultural”, “Intimidad cultural”, “Influencia cultural”, y se la emplea como lo opuesto a la amenaza que representa la “dominación cultural”. Destacando que esta, no solo proviene de la influencia desde el extranjero, sino también en el flujo interno de cada país puertas adentro.

El informe asigna un rol significativo al potencial de las nuevas tecnologías de la comunicación para superar las desigualdades denunciadas. Propone crear acuerdos y regulaciones internacionales a fin de aprovechar el uso de las tecnologías, en post de que sean medios para fortalecer las condiciones de distribución equitativas, que brinden iguales posibilidades de acceso y participación de la información a las personas de todo el mundo.

Puesto que el debate internacional por el NOMIC, coincidió con el latinoamericano, que exigía la participación e intervención del Estado para definir Políticas

Nacionales de Comunicación (PNC), el Informe también considera esta cuestión. Al respecto, manifiesta la necesidad de que los Estados intervengan para definir políticas que garanticen un intercambio equilibrado de la información y la comunicación, teniendo en cuenta principios de participación, acceso, pluralidad de voces, servicio público, entre otros.

- **Aplicación:**

El informe formula Recomendaciones para los Estados. Dentro de la normativa de Unesco, las Recomendaciones son instrumentos mediante los cuales la Conferencia General formula principios y normas para la regulación internacional. A través de ellas, invita a los Estados a que las adopten para su legislación nacional. Son adoptadas por mayoría simple y al invitarse a los Estados a aplicar, las Recomendaciones, no requieren ser ratificadas.

Más allá de invitar a los Estados a informar sobre las recomendaciones en su territorio y patrocinar su cumplimiento, el Informe “Un solo mundo, voces múltiples”, no comprende orientaciones prácticas ni instancias de seguimiento de aplicación.

5.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL-UNESCO, 2001.

- **Contexto que origina el documento:**

Es el primer documento que Unesco dedicó expresamente a la Diversidad Cultural.

En su discurso de presentación, el director de Unesco por entonces, Koichiro Matsuura expresó que el organismo, partir de ese momento, adoptaba a la "Diversidad Cultural" como estrategia para sus políticas culturales en adelante.

En este sentido, Unesco trabajaba en encontrar un "denominador común" que pudiese unir a las diferentes culturas del mundo, a fin de contrarrestar las terribles consecuencias ocasionadas luego de los atentados a las torres gemelas en 2001, definido por Estados Unidos como la muestra del choque de civilizaciones.

Junto al escenario de terrorismo, se suma la discusión en torno a la circulación y liberalización del comercio internacional que venía ganando visibilidad. Iniciado en 1993 durante las rondas comerciales de la Organización Mundial de Comercio, donde Francia y Canadá principalmente, reclamaban por un tratamiento particular de los bienes y servicios culturales en las negociaciones, para evitar que se les trate como cualquier otra mercancía.

- **Objeto del Documento:**

La Declaración promueve el "Dialogo entre culturas", apelando al reconocimiento de la "Diversidad Cultural" en tanto patrimonio común de la humanidad.

- **Valores y definición de "Diversidad Cultural":**

La Declaración, postula una serie de aspectos que dan forma y caracterizan al concepto de "Diversidad Cultural", a saber,

- Es patrimonio común de la humanidad.

- Está estrechamente vinculado a la cultura, entendida esta como un **proceso** de creación e innovación, que se expresa de diversas formas en el tiempo y en el espacio.
- En tanto proceso, la Diversidad Cultural, se materializa en el intercambio entre sociedades y grupos.
- La Diversidad Cultural no cobra sentido en sí misma, solo lo hace mediante la interacción entre los sujetos sociales, y es a través de estas prácticas que toman forma las Identidades.

El documento postula la relación entre "Diversidad Cultural" y la construcción de identidades de los sujetos y de los grupos, que se produce mediante la interacción, lo que denomina el "Pluralismo Cultural"

Afirma que tanto las personas como los grupos son sujetos de derechos, y plantea a la Diversidad Cultural, como un *"*Derecho humano" y un "Derecho cultural*".*

En cuanto al accionar de los Estados, llama a ejercer la cooperación y solidaridad internacional para equilibrar los flujos de intercambio, favorecer el desarrollo y "crear industrias culturales viables y competitivas en los planos nacional e internacional" (Unesco, 2001)

De la lectura de la Declaración, es posible concluir que el concepto de "Diversidad Cultural", no es entendido como una característica de los productos o bienes culturales, sino un valor que necesariamente implica a los sujetos sociales.

- **Aplicación:**

Al igual que las Recomendaciones, las Declaraciones, tampoco comprenden obligaciones ni ratificaciones. Dentro de las normativas ONU, una Declaración es un instrumento formal y solemne, que se justifica para enunciar principios de gran importancia y de valor duradero.

En el caso de la Declaración Universal de 2001, su fortaleza radica en lo expresado en su artículo 1° del Plan De acción, en el cual se solicita evaluar la

conveniencia de elaborar un instrumento jurídico internacional sobre la diversidad cultural.

5.3 CONVENCIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES"- UNESCO, 2005

- **Contexto:**

Como ya se desarrolló ampliamente, el contexto que enmarca el documento se empieza a gestar a partir de 1993, con la tensión en las rondas comerciales de OMC, signado por el binomio "Excepción cultural"- "Liberalización".

Siendo que la figura de la Excepción tenía una duración de 10 años, cumplido ese plazo, los Estados se verían comprometidos a abrir sus mercados.

A partir de 2003, se amplía el debate público en torno al marco regulador para las expresiones y bienes culturales. Países como Francia y Canadá, planteaban la necesidad de abandonar el régimen de "Excepción" y contar con una respuesta cultural a la falta de protección de las expresiones culturales en un escenario globalizado, dirigido principalmente por las reglas y criterios del mercado. El escenario se completa, con el pedido expreso, que había sido formalizado por la Declaración Universal por la Diversidad Cultural en 2001, para considerar crear y adoptar un instrumento internacional jurídico.

- **Objeto del Documento:**

La protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, que son objeto del comercio internacional. Reconociendo la particularidad de estas expresiones, en tanto portadoras de identidad, valores y significados a través de las formas contemporáneas de producción.

A diferencia de la Declaración, el ámbito de aplicación de la Convención, se redujo a **“**los productos culturales y las expresiones artísticas”, luego abreviada a “expresiones culturales”.

El titulo abandona el concepto de Diversidad Cultural y se sustituye por el de **“**Diversidad de las Expresiones Culturales”

- **Valores y definición de “Diversidad Cultural”:**

La preservación de la Diversidad Cultural es una de las condiciones para lograr el equilibrio en el intercambio de los productos culturales.

En la Convención, pareciera que son los Estados los principales sujetos del documento. De hecho, en el artículo segundo, reconoce el Principio de “Soberanía de los Estados”, donde se afirma que tienen el derecho soberano de adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus territorios. Haciendo referencia, nuevamente a la cuestión de garantizar y generar equilibrio en el intercambio cultural entre las partes.

Postula el “Derecho a la Diversidad Cultural”, en referencia a aquel que legitima la capacidad de los Estados a proteger y promover la Diversidad Cultural, nacional e internacional y a garantizar el acceso a las expresiones culturales.

El documento, define prácticas favorables para la Diversidad Cultural, como son la “cooperación y solidaridad internacional”, y mediante ellas pretende influenciar, y/o ser tenida en cuenta por los Estados, en las relaciones y negociaciones comerciales, en caso de que los intereses de la Diversidad Cultural se vean afectados

Al respecto, nuevamente este documento expresa el principio de “Complementariedad de lo económico y cultural en el desarrollo”, manifestando que el ejercicio de la protección y promoción no debe ser leída como una intención de impedir el comercio sino de favorecer el intercambio de las expresiones

culturales, reconociendo el valor simbólico como económico en igualdad de importancia.

Así mismo, el principio de “Apertura y Equilibrio”, aparece dentro de los principales ejes de la Convención, pudiendo provocar en el lector, cierta incredulidad e incluso sensación de incoherencia, ya que entra en contradicción con los principios de OMC (“Trato Nacional” y “Nación más favorecida”), a cuyos tratados adhieren gran parte de los países que ratificaron la Convención.

El tipo de “solución” a esta situación, termina dependiendo de la interpretación que cada Estado le atribuya, tanto al objeto de aplicación como a los compromisos asumidos previamente, y a partir de la Convención.

- **Aplicación:**

La Convención es un instrumento internacional, y dentro de Unesco, los mismos están sujetos a ratificación, aceptación o adhesión por parte de los Estados. Las convenciones establecen reglas a las cuales los estados se comprometen a cumplir, a diferencia de los casos anteriores.

Para formar parte de la Convención, es necesario expresar el compromiso a vincularse a esta. El artículo 26°, ofrece a los Estados miembros de Unesco, cuatro opciones: ratificación, aceptación, aprobación y adhesión.

A través de la ratificación, los Estados confirman su consentimiento y los compromisos asumidos.

Otra diferencia, respecto de los documentos anteriores es que la Convención sí define una serie de orientaciones para llevar adelante “buenas prácticas” para su implementación. A diferencia de los casos anteriores, la Convención también prevé procedimientos de seguimiento e indicadores de evaluación de su cumplimiento por parte de los Estados

En los tres documentos comparados, es posible, coincidir en que, más allá de la particularidad de cada contexto, tienen en común, concebir a la producción y el intercambio simbólico desde la propuesta de nuevos estándares culturales. En los cuales el énfasis está puesto en reconocer la potencialidad que poseen las expresiones culturales en tanto derecho humano.

En línea con ello, toma forma la pregunta de si será posible retomar la definición de PNC, ahora, incluyendo el principio de la “Diversidad Cultural”, formulado en la Convención. Y resignificar el “atrevimiento latinoamericano” del NOMIC, que proponía la intervención de los Estados en la regulación.

Claro que el debate deberá actualizarse e incluir a los nuevos actores e incluso considerar aquellas prácticas analizadas por fuera de las negociaciones formales, como es el ejercicio de lobby y presiones de organismos trasnacionales.

5.4 EL DEBATE EN LA ACTUALIDAD.

Como se desarrolló en el análisis de los documentos, la Convención, se distingue por poner especial énfasis en el ejercicio de los Estados y su derecho soberano, para adoptar e implementar políticas que promuevan y garanticen, la Diversidad de las expresiones culturales.

Así mismo, la Convención se diferencia de la Declaración de 2001 y del Informe Mc Bride, por contar con orientaciones prácticas e instancias de seguimiento para evaluar la aplicación de esta.

Por este motivo, es que para abordar el alcance actual de la Convención y el estado del debate, resulta una buena estrategia, observar el desempeño de los Estados mediante el relevamiento del grado en que los principios de la Convención, han pasado a la acción hasta el momento.

Para ello, se trabajará sobre un Informe presentado por Unesco en 2018, en el cual se examina la implementación de la Convención en 59 acuerdos regionales concluidos entre 2005 y 2017.

El estudio toma como puntos de referencia a dos artículos específicos de la Convención, los cuales definen los comportamientos y el grado compromiso esperado por parte de los países que la aprobaron, para la promoción y protección de la Diversidad Cultural.

El artículo 16° refiere al comportamiento esperado de parte de los países desarrollados. Titulado **“Trato preferente a los países en desarrollo”**, afirma que “Los países desarrollados facilitarán los intercambios culturales con los países en desarrollo, otorgando por conducto de los marcos institucionales y jurídicos adecuados un trato preferente a los artistas y otros profesionales de la cultura de los países en desarrollo, así como a los bienes y servicios culturales procedentes de ellos” (Unesco, 2005)

En cuanto al artículo 21°, **“Consultas y coordinación internacionales**, plantea que “Las Partes se comprometen a promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales. A tal efecto, las Partes se consultarán, cuando proceda, teniendo presentes esos objetivos y principios” (Ob. Cit)

A diferencia del artículo 16°, esté refiere al compromiso que todos los países miembros deberían tener para promover objetivos culturales y principios de la Convención en otros foros internacionales para que parámetros y valores culturales sean “tenidos en cuenta” al momento de participar o negociar en nuevos acuerdos. Así como también, consultar a otros partes al firmar nuevos acuerdos bilaterales que pueden tener un impacto en los objetivos y principios de la Convención. Y fomentar el diálogo con Estados que no son parte de la Convención para alentar su ratificación o que la consideren en posibles discusiones.

Pues bien, el hecho de que un país haya ratificado una ley internacional no garantiza que la implemente. Sin embargo, se puede monitorear el cumplimiento mediante la recopilación periódica de información y mejores prácticas sobre políticas y medidas adoptadas por las Partes.

En este sentido, junto al seguimiento que proveen los Informes Mundiales y Cuatrianuales, relevar cuál ha sido el grado de cumplimiento de los artículos 16° y 21° en diferentes tratados y acuerdos comerciales, nos permite contar con un acercamiento, no cerrado por supuesto, pero lo más real posible para evaluar el alcance e implementación de la Convención en la actualidad.

Aunque la lista de acuerdos discutidos no es exhaustiva, el estudio presentado por Unesco, cubre 59 tratados y acuerdos[22] bilaterales y regionales celebrados entre Estados de todos los continentes, que representan a todas las regiones del

[22] Ver Anexo.

mundo[23] (en el “Acuerdo de comercio preferencial entre Mercado Común del Sur y la Unión Aduanera del África Meridional”, participa la Argentina)[24].

Además, permite identificar las tendencias que han surgido desde la adopción de la Convención en octubre de 2005 hasta 2017, en el accionar de los Estados Parte.

En este sentido, el estudio se define una serie de ítems para evaluar en la letra de los acuerdos y tratados abordados, el tratamiento asignado a los bienes y servicios culturales por las Partes y el grado de cumplimiento de los artículos 16° y 21° de la Convención para promover objetivos culturales.

Los mismos pueden enmarcarse, según corresponda en las siguientes categorías:

A. Acuerdos/Tratados con referencias explícitas a la Convención.
B. Acuerdos/Tratados que contienen disposiciones y/o compromisos que reflejan una forma de reconocimiento de la naturaleza dual de los bienes culturales y servicios[25]
C. Acuerdos/Tratados que contienen Cláusulas de trato preferencial relacionado con la cultura.

A continuación se analizarán dichas categorías, en base a los resultados del Informe.

[23] Considera un total de 103 Estados, más la Unión Europea, que participan en los 59 acuerdos cubiertos, donde 92 son Partes de la Convención. Excepcionalmente, sin embargo, la lista de acuerdos cubiertos por este estudio contiene un número limitado de acuerdos concluidos por las Partes en el Convenio con Estados que no son Partes. Como es el caso de Estados Unidos de América que merecen ser tomados en consideración dada la influencia del modelo estadounidense de acuerdos de libre comercio en el desarrollo de estándares internacionales en este sector. También incluye algunos acuerdos concluido por agrupaciones de Estados donde no todos los miembros son Partes de la Convención, como la “Asociación de Naciones del Asia Sudoriental” (ASEAN)

[24] Ver listado Anexo, caso 22. Firmado en 2008, entró en vigor 1° de abril de 2016 para la creación de un área de libre comercio.

[25] Incluso en ausencia de referencias explícitas a la Convención, o a conceptos relacionados.

Categoría A: Acuerdos/Tratados con referencias explícitas a la Convención.

De todos los acuerdos examinados, siete acuerdos incorporan tales referencias de la Convención.

Nombre	Año	Partes	Grado de vinculo
Acuerdo Económico y Comercial Integral (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, de la otra parte	2016	EU/Canadá	**Contiene referencia explícita a la Convención desde el preámbulo del documento (1)**
Acuerdo de Asociación entre los Estados Unión y la Energía Atómica Europea Comunidad y sus Estados miembros, del parte, y Georgia, de la otra parte.	2014	EU/Georgia	**Contiene referencias a la Convención a lo largo del documento (2)**
Acuerdo de Asociación entre los Estados Unión y la Energía Atómica Europea Comunidad y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, de la otra parte.	2014	EU/Rep Moldova	**Contiene referencias a la Convención a lo largo del documento (2)**

Acuerdo de Asociación entre los Estados Unión y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, de la otra parte.	2014	EU/Ucrania	**Contiene referencias a la Convención a lo largo del documento (2)**
Acuerdo que establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, en por un lado, y América Central por el otro	2012	EU/América Central	**Se refiere a la Convención o a aspectos vinculados en alguna parte del documento (3)**
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unión y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, de la otra parte	2010	EU/COREA	**Se refiere a la Convención o a aspectos vinculados en alguna parte del documento (3)**
Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, de la otra parte	2008	EC/CARIFORUM	**Se refiere a la Convención o a aspectos vinculados en alguna parte del documento (3)**

Fuente: Informe Política e investigación: La Cultura en los Tratados y Acuerdos. La implementación de la Convención de 2005 en los acuerdos comerciales bilaterales y regionales (Unesco, 2018)

(1) **Contiene Referencia Explícita a la Convención.**

El Preámbulo del acuerdo se refiere específicamente a la Convención, y a varios de sus objetivos y principios.

(2) **Contiene referencias a la Convención a lo largo del documento.**

Estas referencias se pueden encontrar en la cita de artículos como por ejemplo, "Cooperación en el ámbito cultural, audiovisual y campos de medios".

(3) **Se refiere a la Convención o a aspectos vinculados en alguna parte del documento.**

En algunos casos, las referencias se integran primero en el acuerdo principal, que trata principalmente de cuestiones económicas y aspectos comerciales de las relaciones entre las dos Partes.

Estas referencias pueden ser específicamente de la Convención, o a ciertos conceptos estrechamente vinculados, como los de “cooperación cultural y desarrollo cultural”

Estos tres acuerdos también incluyen anexo un “Protocolo sobre Cooperación Cultural” (PCC)

Los PCC también declaran la voluntad de Partes para aplicar la Convención y cooperar en el marco de su implementación, basado en sus principios y de conformidad con sus disposiciones (o basándose en principios de la Convención y desarrollar acciones en línea con sus disposiciones)

Categoría B- Acuerdos/Tratados que contienen disposiciones y/o compromisos que reflejan una forma de reconocimiento de la naturaleza dual de los bienes culturales y servicios.

Este segundo punto es significativo porque incluso en ausencia de referencias explícitas al Convención, o a conceptos relacionados, el informe identifica casos en los que las Partes negociaron disposiciones y compromisos que reflejan una forma de reconocimiento de la naturaleza dual de los bienes y servicios culturales.

De la lectura que el informe ofrece sobre los diferentes acuerdos, es posible identificar, con distintos niveles de claridad, el deseo de ciertos Estados de preservar su libertad de actuar en el sector cultural. Apelando a adoptar políticas y medidas que puedan chocar con las reglas de libre comercio, por ejemplo la aplicación de “Nación Más Favorecida”.

En función del tratamiento propiciado para los bienes y servicios culturales en los 59 acuerdos, los mismos pueden clasificarse en cinco categorías:

1. Acuerdos que contienen disposiciones que ofrecen un mayor reconocimiento de la especificidad de los bienes y servicios culturales.
2. Acuerdos que contienen una cláusula cultural (exención o excepción)
3. Acuerdos que ofrecen a las Partes la posibilidad de liberalizar los servicios culturales a través de una lista positiva de compromisos específicos
4. Acuerdos que ofrecen a las Partes la posibilidad de liberalizar los bienes y servicios culturales a través de una lista negativa de compromisos.
5. Acuerdos que no otorgan ningún estado especial a bienes y servicios culturales.

Dentro de los “Acuerdos que contienen disposiciones para un mayor reconocimiento de la especificidad de los bienes y servicios culturales”, se inscriben tres acuerdos celebrados por la Unión Europea con la República de Corea, los Estados del CARIFORUM y América Central, con Protocolos de Cooperación Cultural anexos.

Los PCC, tienen por finalidad garantizar iguales condiciones de tratamiento en el sector cultural.

Los tres acuerdos mencionados en el Informe, apuntan a fortalecer las capacidades e independencia de las industrias culturales de las Partes, y a promover el contenido cultural local y regional.

Además, toman en cuenta varios factores como el grado de desarrollo de las industrias culturales, así como el estado actual y desequilibrios estructurales de los intercambios culturales.

Finalmente, sin perjuicio de las demás disposiciones de los acuerdos a los que se anexan, los PCC definen un marco para facilitar el intercambio de bienes culturales y servicios, especialmente en el sector audiovisual.

Estos acuerdos contienen referencias explícitas a la Convención y explícitamente reconocen la especificidad de bienes y servicios culturales. Adicionalmente, afirma el informe, contienen disposiciones destinadas a aplicar el artículo 16° de la Convención sobre trato preferencial.

Categoría C- Acuerdos/Tratados que contienen Cláusulas de trato preferencial relacionado con la cultura.

En cuanto a los “Acuerdos que contienen una cláusula cultural”, el informe cita nueve acuerdos de libre comercio firmados por Canadá desde octubre de 2005:

1. El Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la Asociación Europea de Libre Cambio (AELC)
2. El libre comercio entre Canadá y el Perú
3. El libre comercio entre Canadá y Colombia
4. El libre comercio entre Canadá y Jordania
5. El acuerdo de libre comercio entre Canadá y la República de Panamá
6. El libre comercio entre Canadá y Honduras
7. El Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y Canadá
8. Acuerdo comercial entre Canadá de y la Unión Europea y sus Estados miembros
9. El Tratado de libre comercio Canadá y Ucrania

El alcance de cada caso, varía, por ejemplo, con Jordania no cubre ningún servicio ni inversión; con los Estados de la AELC, el tratado incluye un capítulo sobre servicios e inversión, pero esencialmente establece la cooperación general y los principios para negociaciones futuras basadas en la “no discriminación y transparencia”.

En los demás acuerdos incluyeron compromisos con respecto a los servicios y la inversión.

Las listas de reservas generalmente se encuentran en los anexos. Varios acuerdos incluyen un capítulo sobre comercio electrónico.

Uno de los métodos utilizados por los Estados para lograr una liberalización progresiva de servicios, es elaborar listas específicas de compromisos, también conocidas como el "listado positivo de compromisos".

A la luz de las preocupaciones sobre el impacto de liberalización del comercio en la cultura, este enfoque tiene la ventaja de permitir a los Estados seleccionar los servicios culturales que desean exponer al juego de la oferta y la demanda. También permite a los Estados adaptar los compromisos para que la liberalización se aplique solo a ciertos modos de suministro de servicios.

Los compromisos son formulados de acuerdo con un estándar que generalmente cubre dos obligaciones, “acceso al mercado” y “trato nacional”.

Las cláusulas culturales (exención o excepción) utilizadas en un tercio de los acuerdos examinados siguen siendo una técnica para preservar el margen de maniobra y la capacidad de los Estados para tomar medidas con respecto a asuntos culturales.

Sin embargo, las cláusulas pueden variar en alcance y, cuanto más limitadas sean, menor la órbita de acción de los Estados.

Además, el informe advierte que una cláusula cultural no garantiza trato preferencial de los bienes y servicios culturales ni a los artistas y profesionales de la cultura de países en desarrollo.

Al respecto se señala que los modelos de cláusula cultural desarrollados por Canadá y la Unión Europea también presentan algunos riesgos. Por ejemplo, en cuanto a la aplicación de las disposiciones del acuerdo a bienes y servicios culturales digitales.

En este sentido, cita como un buen ejemplo de buenas prácticas, al caso de Nueva Zelanda, que incluyó una cláusula cultural en los acuerdos celebrados, que abarca no solo los bienes y servicios culturales tradicionales sino también productos digitales.

Según el informe, el lado “b” de este método es el “listado por la negativa”, en referencia a las “reservas” a la que apelan aquellos Estados que buscan preservar su libertad de acción en el campo cultural. El informe identifica que este tipo de

reservas ha sido aplicado por más de la mitad de los 59 acuerdos estudiados. Principalmente por Canadá y los Estados Unidos.

Finalmente, 13 de los acuerdos bilaterales y regionales, se inscriben dentro de aquellos que no otorgan un trato especial a los bienes y servicios culturales. Se trata principalmente de acuerdos que involucran países africanos, así como a Cuba, Egipto, El Salvador y la India, además de varios acuerdos celebrados por los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Cabe señalar que muchos de estos acuerdos solo cubren el comercio de bienes tradicionales.

En cualquier caso, los Estados que son Partes no han considerado pertinente preservar el derecho que se les otorga bajo la Convención para adoptar políticas culturales y medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

Finalmente, el análisis de los 59 acuerdos realizado por Unesco, concluyó en que seis de ellos tuvieron éxito implementando los artículos evaluados.

El más innovador resultó ser el acuerdo desarrollado por la Unión Europea, que va acompañado de un Protocolo sobre Cooperación Cultural (PCC).

Así mismo, concluyen en que los acuerdos de libre comercio celebrados entre Australia y la República de Corea, entre la India y la República de Corea y entre China y la República de Corea, también son interesantes porque contienen disposiciones sobre cooperación cultural que conceden tratamiento preferencial en beneficio mutuo de las Partes.

En cuanto a los resultados alcanzados en la región latinoamericana, el estudio afirma que la tendencia demuestra que muchos Estados se inclinan por limitar significativamente sus compromisos en materia de cultura. Señala que “aunque estos acuerdos reflejan mayor prudencia de las Partes y parecen implementar objetivos y principios de la Convención**, no se hace referencia directa a este instrumento, lo que hace imposible establecer con certeza de que esta**

prudencia o reserva es el resultado de su adhesión a la Convención” (Unesco, 2018)

Por todas estas razones, este estudio concluye que se registraron gradualmente nuevos enfoques de los Estados para aplicar los artículos 16° y 21°, en el ámbito bilateral y de acuerdos regionales, desde la adopción de la Convención a la fecha. El progreso sigue siendo modesto, en función de la cantidad de acuerdos que implementaron de manera explícita y efectiva ambas disposiciones. Sin embargo, estos son avances reales, e implican un número significativo de Partes de la Convención.

También son ejemplos de buenas prácticas que podrían influir en el accionar de otros Estados al momento de participar en nuevos tratados bilaterales, regionales o multilaterales.

6. PALABRAS FINALES:

A lo largo de los distintos capítulos, se ha intentado dar respuesta a la pregunta inicial acerca de si es posible que existan mecanismos que hagan compatibles los intereses comerciales con los culturales.

Para ello, en el Capítulo destinado a la Organización Mundial de Comercio, se desarrollaron las características y funcionamiento de este organismo, en pos de brindar al lector el mayor entendimiento posible acerca de los principios comerciales, a partir de los cuales configuró el escenario comercial que regula el flujo de las expresiones culturales. En dicho marco, se analizó el surgimiento de otra postura, la de aquellos países que exigían una lógica diferente a la comercial, para el tratamiento de dichos bienes culturales, profundizando en la figura de la "Excepción Cultural".

En la medida que se dio lugar al debate, también se evidenciaron los límites de dicha figura por tratarse de ser netamente defensiva, y por sobre todo, de haber sido acuñada dentro de OMC.

En este sentido, se estudiaron las distintas valoraciones en juego, sobre las expresiones culturales. Y al ser un hecho la inclusión de las expresiones culturales a las rondas de OMC, se reconstruyeron los sucesos que dieron lugar al surgimiento de otra lógica además de la comercial.

Para ello, en los apartados destinados a estudiar a Unesco se caracterizó el discurso que legitimó su competencia, en base a sus antecedentes en la materia, como organismo apropiado para alojar el reclamo sobre el tratamiento de las expresiones culturales.

La tensión estudiada entre dos lógicas regulatoria, de OMC y Unesco, dejó a la vista las relaciones de poder subyacentes, propias de las formas económicas de la circulación simbólica.

Esto fue demostrado en el fuerte rechazo que Estados Unidos asumió en Unesco, en tanto principal exponente de OMC, en la medida que el organismo incorporó a la “Diversidad Cultural” como principio rector para definir sus políticas culturales.

El conflicto acerca de pensar si una regulación que considere la perspectiva cultural en las rondas comerciales, afectase obligaciones o compromisos, permitió evidenciar las posibilidades y desafíos con los que la futura Convención se encontraría. Los mismos fueron analizados en el apartado apropósito de la negociación, en el cual se estudió la etapa previa y de confección del proyecto de la Convención. Las dificultades para conciliar intereses en torno a derechos y obligaciones de los Estados, y en especial, la resistencia por parte de algunos países en concebir el rol de los Estados promoviendo políticas para proteger la diversidad cultural en sus territorios.

Las conclusiones de las negociaciones, quedaron plasmadas en el texto de la Convención, y está fue analizada punto a punto. Poniendo especial foco en aquellos aspectos que tienen que ver con, las posibilidades reales de llevar estos principios a la práctica por parte de los Estados. En este sentido, se identificaron, fortalezas y oportunidades, así como las posibles amenazas, que tienen que ver, con el amplio margen que queda sujeto a la interpretación que cada Estado asigne a la Convención.

El objetivo que la presente tesis se ha planteado ha sido el de reconstruir y analizar cómo fue y qué actores participaron del debate que se inició durante la Ronda organizada por la Organización Mundial de Comercio (OMC), en la que se incluyó a las expresiones culturales en el Acuerdo de Servicios. Este debate fue creciendo en un largo y conflictivo recorrido, que poco más de una década después tuvo como “quiebre”, la aprobación de la Convención para la Promoción y Protección de la Diversidad Cultural en UNESCO (2005)

Como se ha desarrollado, el proceso estudiado, remite a otros similares, donde Unesco también jugó un rol clave durante la década del setenta a nivel

internacional, con motivo de visibilizar el reclamo por un Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación (NOMIC). Es posible afirmar entonces, que la cuestión acerca de la calidad del flujo, la circulación e intercambio simbólico, sigue (con otras formas), más vigente que nunca.

En este marco, nos volvemos a encontrar con la tensión mercado/cultura, que sigue planteándose como una conversación entre dos idiomas totalmente diferentes, por lo que desde el punto de partida ya es conflictivo el diálogo. Hablar del derecho de los Estados y Regulación, representa para cada parte, algo totalmente diferente.

Para UNESCO, es el requisito fundamental para poder generar las condiciones necesarias para un intercambio más equilibrado, y por el contario, para OMC, es un intento de restricción para el mercado.

En base a lo analizado, es factible concebir el potencial de la Convención como un disparador para pensar en estándares e indicadores culturales a incluir junto con los económicos y comerciales, que predominan en las negociaciones de la OMC. Desde este punto de vista, se trataría de incluir nuevos valores a tener en cuenta al momento de negociar el intercambio comercial de las expresiones culturales para favorecer la complementariedad de los aspectos culturales y económicos.

Tanto el NOMIC como el debate a la Convención, nos hablan del papel de los Estados para definir políticas y regulaciones en sus territorios. En ambos casos, esta cuestión desató graves conflictos. Continúa la presión de los Estados Unidos como principal referente en OMC, haciendo valer su peso institucional. Tanto en su presencia, a través de entablar diálogos bilaterales con distintos países que le permite imponer sus intereses, así como por su ausencia, por seguir estando entre los países que no aprobaron a Convención.

A diferencia de lo sucedido en el NOMIC, la Convención, además de ser un documento vinculante, prevé mecanismos de evaluación, seguimiento, y buenas prácticas para la promoción de la Diversidad Cultural, que representa un salto

cualitativo notable para pasar de la declaración de principios a la acción por parte de los Estados que han ratificado.

Como se ha analizado de los resultados que a la fecha ha publicado Unesco en base al estudio de 59 acuerdos, solo 6 incluyeron explícitamente referencias a la Convención, y ningún país latinoamericano se inscribe en esa pequeña muestra.

Si bien, el informe afirma que la tendencia demuestra que muchos Estados se inclinan por limitar significativamente sus compromisos en materia de cultura y que estos acuerdos reflejan mayor prudencia de las Partes, también aclara que “no se hace referencia directa a este instrumento, lo que hace imposible establecer con certeza de que esta prudencia o reserva es el resultado de su adhesión a la Convención” (Unesco, 2018)

El progreso sigue siendo modesto, concluye el informe; Pues bien, por un lado, en comparación con lo sucedido con el NOMIC, podemos decir que notoriamente se progresó, y que contar con algunos casos de “buenas prácticas”, a cuatro años de haberse implementado los procedimientos de evaluación, es un resultado alentador.

Sin embargo, por otro lado, que sea muy reducido el número de acuerdos que contengan referencias explícitas a la Convención, nos remite nuevamente al rol de los Estados. Y puntualmente al debate sobre sus derechos y obligaciones, como a los compromisos asumidos con otros acuerdos.

Son los puntos que provocaron las principales confrontaciones durante la preparación de la Convención. Y donde el ejercicio de la presión y el lobby por parte de los países alineados con los intereses OMC, se evidenció claramente.

La discusión continua vigente. Ya que es posible entablar relación entre, los resultados a 2018 de los acuerdos estudiados, aquellos que efectivamente incluyeron referencias a la Convención, con el vínculo que este documento plantea a los Estados que la ratificaron.

A través del artículo 21°, se les pide a las partes “Cumplir de buena fe”, “Tener en cuenta las disposiciones de la Convención” y “fomentar la potenciación mutua”.

Si bien, la Convención avanzó por lograr pasar a la práctica sus principios, continúan siendo muy “laxos” los mecanismos que comprometen el accionar de los Estados.

En la misma línea, es posible citar el llamado a la “potenciación mutua” y “cooperación internacional” para fomentar el vínculo entre países desarrollados y en desarrollo.

A modo de cierre, al menos de esta tesis, es posible concluir del recorrido estudiado, y en base a las conclusiones presentadas a la fecha, en que el reclamo por un tratamiento particular para las expresiones culturales en los intercambios comerciales, ha dejado de ser una “excepción”. Mediante la aprobación de una Convención internacional que las reconoce como generadoras de sentido, creatividad y constructoras de identidades. Asignando a los Estados la responsabilidad por la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Sin embargo, por lo desarrollado hasta aquí, todavía no es posible afirmar que este reconocimiento haya pasado a ser “la regla”.

Claramente queda mucho por seguir trabajando con los Estados, que se encuentran negociando en un escenario de gobernanza global, junto a múltiples actores públicos, privados, organismos trasnacionales, entre otros. En este escenario, contar con una Convención para ser considerada a la hora de la definición de las regulaciones internacionales, es sin duda, un gran avance. Jugando un poco con el título de esta tesis, será necesario en un futuro, fortalecer los compromisos vinculantes dentro de los documentos Unesco para con sus Estados a fin de que la Convención no sea “la excepción a la regla”.

BIBLIOGRAFÍA:

ALBORNOZ Luis (2013) “Cómo hacer realidad la convención 2005 sobre diversidad cultural”, en Letra Internacional. Núm. 117, pp: 63-68-

ALBORNOZ, Luis y GARCÍA LEIVA, Trinidad (2014): “Industrias culturales y diversidad: viejos debates y nuevos desafíos”, Quaderns del CAC, núm.43, vol. XX

_____ (2017): “Diversidad e industrias audiovisuales. El desafío cultural del siglo XXI”, Fondo de Cultura Económica (FCE), México.

ARGUMEDO, Alcira (1987): “Los laberintos de la crisis”, Punto Sur, ILES; Bs As.

ABAD AMOROS M. Rosa, “El compromiso de los Estados a partir de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información” (2005), Revista Telos Cuadernos de Comunicación, Tecnología y Sociedad, Nº 63, Fundación Telefónica, Madrid.

ARGUMEDO, Alcira (1987): "Los laberintos de la crisis", Puntosur-ILET, Buenos Aires.

BARREIRO CARRIL, Beatriz (2011): Diversidad Cultural en el derecho internacional: la Convención de la UNESCO, Iustel, Madrid, 368 pp.

BELTRÁN, Luis Ramiro (1976) “Políticas nacionales de comunicación en América Latina: Los primeros pasos”, en Revista Nueva sociedad, nro. 25 julio-agosto 1976, pp.4-34

_____ (2005): “La comunicación para el desarrollo en Latinoamérica: un recuento de medio siglo”, Documento presentado en el III Congreso Panamericano de la Comunicación, Julio 12-16, 2005, Buenos Aires, Argentina

BERNIER, Iván. & RUIZ FABRI, Helené. (2006). “Aplicación y seguimiento de la Convención de la UNESCO sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Perspectivas de Acción” Québec, Direction générale du secrétariat et des communications,

BERNIER, Iván (2009) “Las relaciones entre la convención de la UNESCO sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales y otros instrumentos internacionales: la aparición de un nuevo equilibrio en la interfaz entre comercio y cultura”, Ministère de la Culture et des Communications.

_____ (2014) “Aplicación de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales en la era digital” en Revista Chilena de derecho y tecnología, vol. 3 nro. Universidad de Chile.

BOLAÑO Cesar, MASTRINI Guillermo y SIERRA Francisco (Eds) (2005): Economía Política, Comunicación y Conocimiento. Una perspectiva crítica latinoamericana, La Crujía Buenos Aires.

BOLAÑO, Cesar (2012) “Comunicación y la Crítica de la Economía Política – Perspectivas Teóricas y epistemológicas”, Encuentros Ediciones Ciespal, Quito, Ecuador.

BUSTAMANTE, Enrique (2017). Diversidad e industrias audiovisuales, El desafío cultural del siglo XXIP. En Albornoz, Luis y García Leiva, M Trinidad (Eds.), Prologo: La Lucha por la Diversidad Audiovisual (pp. 14-21)

_____ (2006) “Comunicación y Cultura en la Era Digital: Construir el Espacio Iberoamericano” Revista da Associação Nacional dos Programas de Pós-Graduação em Comunicação Cultura, convergencia tecnológica y acceso.-1º Ed- Buenos Aires: Secretaria de Cultura de la Presidencia de la Nación.

CALIFANO, Bernadette (2015). Perspectivas conceptuales para el análisis del Estado y las políticas de comunicación. Austral Comunicación, 4(2), 283-318.

DE BUSTOS, Juan Carlos (2004): “Sobre pluralismo y diversidad” en ZER - Revista de Estudios de Comunicación.

DE MORAGAS M, DÍEZ M, BECERRA M, FERNÁNDEZ ALONSO I, “El Informe MacBride, 25 años después. Contexto y contenido de un debate inacabado. Quaderns del CAC: Número 21 enero - abril 2005

DE CHARRAS, Diego (2006): “Redes, burbujas y promesas, algunas reflexiones críticas acerca del proyecto de Sociedad de la Información y la nueva economía”; Prometeo Libros, Bs As.

EXENI, José Luis (1998): Las PNC: latinoamericano atrevimiento, en Políticas de comunicación, La Paz, Fundación Plural.

FRAU-MEIGS, Divina (2003): “’Excepción cultural’, políticas nacionales y mundialización: factores de democratización de promoción de lo contemporáneo”, Quaderns del Consell de l’Audiovisual de Catalunya (CAC) nº 14industria audiovisual i diversitat.

_____ (2005): El retorno de los Estados Unidos al seno de la Unesco: ¿Flexibilidad o endurecimiento ante el fantasma de MacBride?, Quaderns del Consell de l’Audiovisual de Catalunya (CAC) nº 21

GRAZIANO, Margarita (1986) Política o ley: debate sobre el debate; en Revista Espacios, Fac. de Filosofía y Letras UBA, Buenos Aires.

_____(1997) Clases teóricas de Políticas y Planificación de la Comunicación. Mimeo, Buenos Aires.

GOMEZ Bustos L y TORRENT R "Informe sobre el tratamiento del sector audiovisual y de la diversidad cultural en el marco de los principales acuerdos y organizaciones internacionales" Broadcasting Regulation & Cultural Diversity, Barcelona, 2005.

GARCÍA GÓMEZ Rodrigo y SÁNCHEZ RUIZ Enrique (2011) "La Economía Política de la Comunicación y la Cultura. Tradiciones y conceptos", disponible en http://www.portalcomunicacion.com/lecciones_det.asp?id=62

IZQUIERDO CASTILLO J (2009), "Aproximación al debate de la excepción cultural desde las nuevas tecnologías: posibilidades de la digitalización en la comercialización del cine español" en Jornades de Foment de la Investigación, Universitat Jaume.

LIESA FERNÁNDEZ Carlos (2005), "Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales 2005" extraída el 3 de marzo de 2014 desde http://www.diccionario-juridico-cultura.com/voces/convencion-sobre-la-proteccion-y-promocion-de-la-diversidad-de-las-expresiones-culturales-2005.

MASTRINI, Guillermo y MESTMAN Mariano (1996) "Desregulación o rerregulación? De la derrota de las políticas a las políticas de la derrota. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

MASTRINI Guillermo y BOLAÑO Cesar (2002): "Economía Política de la Comunicación: un aporte Marxista a la constitución del campo comunicacional" en Revista: Oficios Terrestres; no. 11-12

MASTRINI, Guillermo y DE CHARRAS Diego (2005): "20 años no es nada: del NOMIC a la CMSI", documento de la Cátedra "Políticas y Planificación de la Comunicación", Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Carrera de Ciencias de la Comunicación.

MASTRINI, Guillermo, DE CHARRAS Diego y FARIÑA Cecilia (2013) “Nuevas formas de regulación internacional y su impacto en el ámbito latinoamericano” Las políticas de comunicación en el siglo XXI. Nuevos y viejos desafíos”, Guillermo Mastrini, Ana Bizberge, Diego de Charras (eds.), La Crujía, Buenos Aires.

MASTRINI Guillermo y GARCIA LEIVA, Trinidad (2017) “La diversidad cultural en las políticas de comunicación: un estudio comparado de España y Argentina” en Chasqui Revista Latinoamericana de Comunicación N. º 133

MASTRINI Guillermo (2017): “Economía Política de la Comunicación e Industrias Culturales: apuntes sobre su vigencia actual” en Revista Internacional de Comunicación y Desarrollo, N° 5.

MATTELART, Armand (1995) "Excepción o especificidad cultural. Los desafíos del GATT", Revista Telos, núm.42, Fundesco, pp.15-27.

_____(2005) “Diversidad cultural y mundialización”, Ed. Paidós, España.

MORAGAS Miquel, BECERRA Martin, DÍEZ Mercé, FERNÁNDEZ Alonso Inés; (2005). Quaderns del CAC n° 21, PP. 5-16

MCQUAIL, Denis (2010): La regulación de los medios, University of Leicester, Editorial Mimeo, Traducción de la cátedra Políticas y Planificación de la Comunicación. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

MANSELL R:(2005) “Las contradicciones de las sociedades de la información” Quaderns del Consell de l’Audiovisual de Catalunya (CAC) nº 21 (2005)

MORENO Francisco Javier; “La economía política de la comunicación” en Revista “Nuestra Bandera” Nº 230 VOL. IV, Madrid 2011

MOSCO, Vincent (2006) “La Economía Política de la Comunicación: una actualización diez años después”, (CIC) Cuadernos de Información y Comunicación.

OSZLAK, Oscar. & O’DONNELL, Guillermo. (1984). Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. En: Flores, G & Nef, J. (eds.). Administración pública: perspectivas críticas. San José de Costa Rica: Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP)

PADOVANI Claudia (2005), “Del Informe MacBride a la CMSI: herencias y transformaciones del debate mundial sobre los desequilibrios en materia de comunicación”, Quaderns del CAC: Número 21 enero - abril 2005.

PALOMBINO, Fulvio (2016) “La Diversidad Cultural: Análisis Sistemático e Interdisciplinar de la Convención de la Unesco”. En VELASCO, Honorario y PRIETO DE PEDRO, Jesús (Eds.), Promoción de la Cooperación internacional (pp. 299-304), Madrid.

PETIT, Martí (2012) Génesis y evolución de los conceptos cultura y diversidad desde los acuerdos de la OMC (1994) hasta la convención de la Unesco sobre diversidad cultural (2005), Revista de Estudios Políticos (nueva época), ISSN: 0048-7694, Núm. 156, Madrid, págs. 209-239

PRIETO DE PEDRO, Jesús (2005) “Excepción y diversidad cultural”, Fundación Alternativas, Madrid.

RAMONET, Ignacio (2005) “Diversidad Cultural”. Disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.rebelion.org/noticia.php?id=21476

RODRÍGUEZ BARBA, Fabiola (2009) “La importancia de la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de la

UNESCO y su impacto en las políticas culturales mexicanas", Revista CONfines de relaciones internacionales y ciencia política, ISSN-e 1870-3569, Nº. 9

RONCAGLIOLO, Rafael (1983) "Comunicación y democracia en el debate internacional". Revista Chasqui Nº 7 CIESPAL, Quito

SAUVÉ Pierre (2002): "Los retos culturales de la ronda de negociaciones de Doha de la OMC" en Quaderns del CAC: Número 14.

SIERRA CABALLERO, Francisco. (2006). Políticas de comunicación y cultura: un nuevo marco para el desarrollo. En su: Políticas de comunicación y educación: crítica y desarrollo de la sociedad del conocimiento (p. 23-66). Barcelona: Gedisa.

_____ (2006): "Economía política de la comunicación y teoría crítica. Apuntes y tendencias", I/C - Revista Científica de Información y Comunicación, 6, pp149-171

TORRENT, Ramón (2002) "La "excepción cultural" en la Organización Mundial del Comercio (OMC): La base de la política audiovisual en Cataluña", Quaderns del CAC, núm. 14, (Consejo Audiovisual de Cataluña), Barcelona.

TORRENT Ramón y BUSTOS Laura Gómez (2006) "Informe sobre el tratamiento del sector audiovisual y de la diversidad cultural en el marco de los principales acuerdos y organizaciones internacionales", Broadcasting Regulation and Cultural Diversity. (BRCD)

TREMBLAY, Gaëtan "El desarrollo de las industrias de la información de la cultura y de la comunicación en el contexto del TLC" En MASTRINI, Guillermo y César BOLAÑO (eds.) (1999) Globalización y monopolios en la comunicación en América Latina. Hacia una economía política de la comunicación. Biblos, Buenos Aires

TUPPER, Patricio (2005) “Sí, las ideas del Informe MacBride son todavía vigentes”; en Quaderns del CAC: Número 21.

VAL CUBERO, Alejandra (2017) La diversidad cultural: ¿es posible su aplicación al sector audiovisual?, Revista Comunicación y Sociedad, Universidad de Guadalajara, México, Núm. 28, enero-abril, pp. 111-130. issn 0188-252x

VELASCO, Honorario y PRIETO DE PEDRO, Jesús (Eds). (2016): “La Diversidad Cultural: Análisis Sistemático e Interdisciplinar de la Convención de la Unesco”, Editorial Trotta, Madrid, 9. 49-51.

VELASCO, Honorario y BARREIRO, Beatriz (2016) “La Diversidad Cultural: Análisis Sistemático e Interdisciplinar de la Convención de la Unesco”. En VELASCO, Honorario y PRIETO DE PEDRO, Jesús (Eds.), Definiciones (pp. 128-138), Madrid.

ZALLO, Ramón (2007): “La economía de la cultura (y de la comunicación) como objeto de estudio”, ZER Revista de Estudios de Comunicación, Vol 12, Número 22, p. 215-234

DOCUMENTOS OFICIALES **ONU-UNESCO**

UNESCO, MACBRIDE, Sean y otros (1980) Un sólo mundo, Voces múltiples. El Informe MacBride. UNESCO. Fondo de Cultura Económica, México.

_____(1982) Declaración de México sobre las políticas culturales Conferencia mundial sobre las políticas culturales México D.F.

_____ (2000) Declaración del Milenio, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York.

_____(2001) Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, 31ª conferencia General, Paris.

_____(2002) Cultura, comercio y globalización, Centra Regional Para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, CERLALC, Paris.

_____ (2003) Estudio preliminar de los aspectos técnicos y jurídicos relacionados con la conveniencia de elaborar un instrumento normativo sobre la diversidad cultural, Paris.

_____ (2004) Anteproyecto de convención sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y las expresiones artísticas. Informe Preliminar, conferencia General, Paris.

_____ (2004) Documento oficial elaborado por la Reunión Intergubernamental de expertos, conferencia General París.

_____ (2005) Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, 33º Conferencia General, París.

_____ (2015) Repensar las Políticas Culturales, Informe Mundial Seguimiento de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones Culturales, París.

_____ (2018) Repensar las Políticas Culturales, Informe Mundial Seguimiento de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones
Culturales, París.

_____ (2018) GUÈVREMONT, Véronique, “Política e investigación: La Cultura en los Tratados y Acuerdos. La implementación de la Convención de 2005 en los acuerdos comerciales bilaterales y regionales”. Facultad de Derecho de la Universidad Laval, Quebec, Canadá.

DOCUMENTOS OFICIALES OMC

Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), Ronda de Uruguay de 1986.

Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS - General Agreement on Trade in Services), Ronda de Uruguay, 1994

Memorando de Entendimiento sobre la Solución de Diferencias.

ENTREVISTAS:

Profesor Luis Albornoz, Director del grupo de investigación Diversidad Audiovisual. Miembro fundador de la Unión Política de Economía Política de la Información, la Comunicación y la Cultura (ULEPICC).

Dra. Mónica Guariglio, directora nacional de Política Cultural y Cooperación Internacional.

SITIOS WEB CONSULTADOS:

- www.un.org
- www.unesco.org
- https://es.unesco.org/creativity/ifcd/what-is
- www.diversidadaudiovisual.org
- www. unctad.org
- www.wto.org
- http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/cultural-expressions/the-convention/convention-text/
- http://www.diversite-culturelle.qc.ca/index.php?id=19&L=2

ANEXO:

Listado de los 59 acuerdos bilaterales y regionales concluidos después la adopción de la Convención mencionada en el estudio Unesco 2018.

1- Acuerdo de libre comercio entre Gobierno de la República Popular de China y el Gobierno de la República de Chile. Firmado en 2005. Entrada en vigor en 2006

2- Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados Unidos y Omán Estados Unidos de America Omán- Firmado en 2006- Entrada en vigor 2009.

3- Acuerdo comercial preferencial entre la República de la India y la República de Chile 08-03-2006 17-08-2007

4- 4 Los Estados Unidos de América-Perú Acuerdo de promoción comercial - 12-04-2006 01-02-2009

5- Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados de la AELC y los Estados de la SACU Islandia Liechtenstein Noruega Suiza Botswana Lesoto Namibia Sudáfrica Swazilandia 26-06-2006 01-05-2008

6- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú 22-08-2006 01-03-2009

7- Los Estados Unidos de América-Colombia Trade Acuerdo de promoción Estados Unidos de America Colombia 22-11-2006 15-05-2012

8- Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Colombia, el cual constituye un protocolo adicional al ACE 24 27-11-2006 08-05-2009

9- Acuerdo sobre el comercio de servicios de la Acuerdo Marco sobre Integral Cooperación económica entre China y ASEAN China ASEAN: Brunei Darussalam, Camboya, Indonesia, Lao People's Dem. Rep., Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia, Viet Nam 14-01-2007 01-07-2007.

10- Acuerdo de Libre Comercio entre EFTA y Egipto Islandia Liechtenstein Noruega Suiza Egipto 27-01-2007 01-08-2007

11- Los Estados Unidos de América-Panamá Acuerdo de promoción comercial Estados Unidos de America Panamá 28-06-2007 31-10-2012

12-Los Estados Unidos de América-Corea Acuerdo comercial Estados Unidos de America República de Corea 30-06-2007 15-03-2012

13- Tratado de libre comercio entre Canadá y los Estados de la AELC Canadá Islandia Liechtenstein Noruega Suiza 26-01-2008 01-07-2009

14- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República Popular de China y el gobierno de Nueva Zelanda China Nueva Zelanda 07-04-2008 01-10-2008

15- Acuerdo suplementario sobre el comercio de servicios del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular de China 13-04-2008 01-08-2010

16-Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Perú 28-05-2008 01-08-2009

17- Asociación Económica Stepping Stone Acuerdo entre Ghana, por una parte, y la Comunidad Europea y sus miembros Estados, del otro CE Ghana 10-07-2008 -

18- Acuerdo de Libre Comercio entre Australia y Chile 30-07-2008 06-03-2009

19- Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus miembros Estados, de la otra parte CE CARIFORUM: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominicana República, Granada, Guayana, Haití, Jamaica, Santo Kitts y

Nevis, Saint Lucia, Saint Vincent y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago 15-10-2008 01-11-2008

20- Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia 21-11-2008 15-11-2011

21- Asociación Económica Stepping Stone Acuerdo entre Côte d'Ivoire, de la una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra parte CE Côte d'Ivoire 26-11-2008 01-01-2009

22- Acuerdo de comercio preferencial entre Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Unión Aduanera del África Meridional (SACU)Argentina Brasil Paraguay Uruguay Botswana Lesoto Namibia Sudáfrica Swazilandia 15-12-2008 01-04-2016

23- Acuerdo de Stepping Stone con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros de una parte y África central de la otra CE Camerún 15-01-2009 01-10-2009

24- Acuerdo que establece la ASEAN-Australia- Área de Libre Comercio de Nueva Zelanda (AANZFTA) ASEAN Australia Nueva Zelanda 27-02-2009 01-01-2010

25- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República Popular de China y el Gobierno de la República del Perú China Perú 28-04-2009 01-03-2010

26- Acuerdo de escalonamiento con miras a una Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, del otro CE Botswana Lesoto Mozambique Namibia Swazilandia 06-04-2009 10-06-2016

27- Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Jordania Canadá Jordán 28-06-2009 01-10-2012

28- Asociación Económica Integral Acuerdo entre la República de Corea y la República de India República de Corea India 07-08-2009 01-01-2010

29- Acuerdo interino que establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre Estados del África Oriental y Meridional, del una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra parte CE Comoras Madagascar Mauricio Seychelles Zambia Zimbabue 29-08-2009 14-05-2012

30- Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados de la AELC y la República de SerbiaIslandia Liechtenstein Noruega Suiza Serbia 17-12-2009 01-10-2010

31- Nueva Zelanda-Hong Kong, China Closer Acuerdo de Asociación Económica Nueva Zelanda Hong Kong (China) 29-03-2010 01-01-2011

32- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China China Costa Rica 08-04-2010 01-08-2011

33- Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República de Panamá Canadá Panamá 14-05-2010 01-04-2013

34- Tratado de Libre Comercio entre los Estados de la AELC y Ucrania Islandia Liechtenstein Noruega Suiza Ucrania 24-06-2010 01-06-2012

35- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unión y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, de la otra parte CE República de Corea 06-10-2010 01-07-2011

36- Acuerdo de Integración Comercial Perú-México Perú México 06-04-2011 01-02-2012

37- Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Costa Rica Costa Rica Perú 26-05-2011 01-06-2013

38- Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de El Salvador y la República de Cuba El Salvador Cuba 19-09-2011 01-08-2012

39- Tratado de Libre Comercio entre los Estados de la AELC y Montenegro Islandia Liechtenstein Noruega Suiza Montenegro14-11-2011 01-09-2012

40- Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, del otro CE Colombia Perú 26-06-2012 01-03-2013

41- Acuerdo que establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, en por un lado, y América Central, por el otro UE Costa Rica El Salvador Guatemala Honduras Nicaragua Panamá 29-06-2012 01-08-2013

42- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de Islandia y el Gobierno del Pueblo República de China 15-04-2013 01-07-2014

43- Acuerdo de libre comercio entre los Estados de la AELC y los Estados centroamericanos Costa Rica Islandia Liechtenstein Noruega Suiza Panamá 24-06-2013 19-08-2014

44- Acuerdo de libre comercio entre Suiza Confederación y la República Popular de China China Suiza 06-07-2013 01-07-2014

45- Acuerdo de libre comercio entre Canadá y Honduras Canadá Honduras 05-11-2013 01-11-2014

46- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de Australia República de Corea Australia 08-04-2014 12-12-2014

47- Acuerdo de Asociación entre los Estados Unión y la Energía Atómica Europea Comunidad y sus Estados miembros, del parte, y Georgia, de la otra parte * UE Georgia 27-06-2014 01-09-2014

48- Acuerdo de Asociación entre los Estados Unión y la Energía Atómica Europea Comunidad y sus Estados miembros, del parte, y la República de Moldova, por otra parte UE Rep. De Moldavia 27-06-2014 01-09-2014

49- Acuerdo de Asociación entre los Estados Unión y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, de la otra parte UE Ucrania 27-06-2014 -

50- Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República de Corea Canadá República de Corea 22-09-2014 01-01-2015

51- Acuerdo de Libre Comercio entre Nueva Zelanda y la República de Corea Nueva Zelanda

23-03-2015 20-12-2015

52- Acuerdo de Libre Comercio Corea-Viet Nam República de Corea Vietnam 05-05-2015 20-12-2015

53- Tratado de Libre Comercio Perú-Honduras Perú Honduras 29-05-2015 -

54- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República Popular de China y el Gobierno de la República de Corea China República de Corea 01-06-2015 20-12-2015

55- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de Australia y el Gobierno del Pueblo República de China Australia China 17-06-2015 20-12-2015

56- Acuerdo de Libre Comercio UE-Viet Nam UE Vietnam 01-02-2016 -

57- Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Ucrania Canadá Ucrania 11-07-2016 -

58- Asociación Transpacífico (TPP) Australia Brunei Darussalam Canadá, Chile Japón, Malasia México, Nueva Zelanda, Perú Singapur Estados Unidos de America Viet Nam 04-02-2016 -

59-Acuerdo Económico y Comercial Integral (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, de la otra parte UE Canadá 30-10-2016